AUTO,

EN QUE

EL ILUSTRISIMO SEñOR DON Agustin de Lezo y Palomeque, Obispo de Pamplona, publica el Plan de Estudios, y Constituciones de su Colegio Seminario, y la Real Cédula de confirmacion, que manda su debida y puntual observancia.

En la Oficina de D. Josef Miguel de Ezquerro, Impresor del Illmo. Sr. Don Agustin de Lezo Palomeque, Obispo de Pamplona. Año 1780.

DON AGUSTIN DE LEZO, Palomeque, Olaberrieta, Ubillos, y Peralta por la gracia de Dios, y de la Santa Séde Apostòlica Obispo de Pamplona, del Consejo de S. M. &c.

HABIENDOSE VERIFIcado en esta Ciudad la ereccion de un Seminario Conciliar con las debidas formalidades en cinco de Mayo año 1777. baxo la invocacion de S. MIGUEL ARCANGEL, y establecido en èl los Estudios generales para la instruccion, y enseñanza de la juventud en las Facultades de Filosofía, Teología Escolástica, Sagrada Escritura, Retòrica Eclesiàstica, Teología Moral, y Catecismo Ro-

ma-

mano , con un Rector , y suficiente numero de Catedráticos , y Pasantes ; y siendo tan notoria la suma importancia de este establecimiento , tan recomendado por el Concilio de Trento y Sumos Pontifices á todos los Obispos , como promovido por el religioso è ilustrado zelo del Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) à fin de que resplandezcan sobremanera las letras, y virtud en los Ministros del Santuario , haya Pastores cuidadosos y vigilantes, y Sacerdotes dòctos y exemplares en la Iglesia , por medio de una educacion perfecta en las màxîmas mas sòlidas de la verdadera doctrina ; y para que èstos asi educados trabajen ince-

cesantemente en cultivar los Corazones de los Fieles, y en dirigirlos con acierto por los caminos de la verdad: no podemos mirar con indiferencia un asunto de tanta utilidad, antes bien exige toda nuestra atencion, y que apliquemos nuestros desvelos, y los medios que nos sean posibles para su engrandecimiento y perfeccion.

El Santo Concilio de Trento no hallò medio mas propio para restaurar la disciplina, y ocurrir á los excesos, y corrupcion, que por entonces afligian á la Iglesia, y precaverlos en lo succesivo, que la fundacion de estos Colegios Seminarios de virtud y letras, donde desde los primeros años

se

se educasen los Eclesiásticos, apartados de los peligros del Siglo , y dedicados al continuo exercicio y práctica de las virtudes propias de su estado baxo las Reglas , y disposicion de los Sagrados Cánones ; y en efecto se logró en mucha parte este tan santo fin del Concilio en todos aquellos Obispados , donde fueron establecidos los Seminarios, como lo ha acreditado la experiencia.

No dudamos conseguir los mismos progresos en nuestro Clero por medio de la instruccion , que florece en nuestro Colegio Seminario , arreglandose al Sábio Plan , y Estatutos que le gobiernan , y que te-

tenemos el imponderable consuelo de haberlos aprobado, y confirmado la superior comprehension de nuestro Benigno Soberano á Consulta de su Real Cámara, y mandado se lleven à su debida puntual observancia por su Real Cédula de 18. de Julio de este año, concediendo al propio tiempo varias apreciables gracias, que se dàn al Público para su noticia, á una con el citado Plan, y Constituciones que son del tenòr siguiente.



CONS-

CONSTITUCIONES,

Y

PLAN DE ESTUDIOS DEL Seminario Conciliar de San Miguel de la Ciudad de Pamplona.

PARTE I.

TITULO I.

DE LOS COLEGIALES DE NUMERO, y Porcionistas que hayan de ser admitidos en el Seminario.

1 SIENDO DE TANTA IMPORTANcia el acierto en la eleccion de los Colegiales Seminaristas, y debiendo servir de

pauta la disposicion Conciliar del *Cap. 18. ses. 23. de reform.* en que se ordena, que los tales Alumnos numerales, hayan de ser pobres, naturales de la Diòcesi, hijos de legitimo matrimonio, y à lo menos de la edad de doce años cumplidos, que sepan leer, y escribir competentemente, y que por sus costumbres, ìndole, è inclinaciones dèn fundadas esperanzas, de que su animo á consagrarse al Estado Eclesiàstico serà fructuoso y permanente, y que su ingreso al Seminario los acreditarà utiles á la Iglesia por su aplicacion á la virtud, y letras: Ordenamos; que los Edictos que se hayan de expedir para las doce Becas numerales, que por ahora se considera podràn darse segun el fondo actual de este Seminario, comprehendan especificamente dichas qualidades, para que los Pretendientes á ellas, hagan constar por informes fidedignos de sus Pàrrocos, Justicias, ù otras Personas, que les asisten las tales circunstancias; acompañando las Fees de su Bautismo, y del Matrimonio de sus Padres, para que asi, sin dispendio alguno suyo,

yo, puedan ser admitidos por los Ilustrisimos Obispos de esta Diócesi, y en Sede Vacante por los que exerzan la Jurisdiccion Eclesiástica, con consejo de los dos Diputados que dispone el Concilio.

2 Asimismo Ordenamos, que las referidas doce Becas se provean de otros tantos Partidos contribuyentes de la Diócesi, y que á ellos, en caso de sus respectivas vacantes, se hayan de dirigir dichos Edictos para su noticia. Y respecto de que Nos debemos prometer de las Reales piadosas intenciones de S. Magd. ha de querer extender sus liberalidades á obra tan de su agrado, proporcionando mayores fondos á este Seminario, Nos reservamos, y à los Ilustrisimos, y demàs Ordinarios en esta Diòcesi, el asignar mas Becas numerales, y que puedan ascender á lo menos á veinte y quatro, que es el numero que convendria muchisimo á la enseñanza espiritual, y literaria de tanto pobre como producen las esteriles fragosidades de esta Diòcesi, y exigen para Párrocos, y Sacerdotes coadjutores suyos la mul-

titud de miseras Iglesias que tiene ; y necesita.

3 Como el Santo Concilio, aunque manifestó su predileccion àzia los Pobres, prefiriendolos para las Becas de numero, no excluye à los Ricos, con tal que se mantengan à sus expensas, y quieran dedicarse al servicio de Dios, y de su Iglesia; serán recibidos en nuestro Colegio Seminario con el titulo de Porcionistas, quantos permita la extension de sus habitaciones, con preferencia de los Diocesanos á los de fuera.

4 En los que en calidad de Porcionistas fueren admitidos en el Seminario, deberán concurrir las calidades prevenidas en los numeros precedentes en respecto á los Colegiales de numero, y precederàn à su admision los informes establecidos en ellos, exceptuando solamente la circunstancia de pobreza.

5 Ordenamos por punto general, que los tales Porcionistas vivan en nuestro Seminario sin diferencia; ni distincion de los Alumnos numerales, asi en el vestido, y comi-

mida, como en la subordinacion y obediencia al Rector y Maestros, y que no puedan estudiar en él otras facultades, que las que señala el Tridentino, y se explicarán en este Plan.

6 Deseando arreglar los alimentos de los Porcionistas con toda la equidad, y conveniencia que permita el actual precio de los comestibles, hemos mandado hacer còmputo exactisimo por menor de lo que necesita cada uno para su decente manutencion, y en su vista establecemos, que cada Porcionista pague mensualmente sesenta y quatro reales de plata sencillos, moneda de este Reyno, anticipando siempre á ese respecto tres mesadas todo el tiempo que existieren en el Seminario: advirtiendo, que en el ajuste de Cuentas se rebaxarán, y abonarán las rentas correspondientes á todo el tiempo de sus legitimas, y aprobadas ausencias.

7 Todos los Alumnos, sean de numero, ó Porcionistas, despues de su admision se presentarán ante Nos á oir con la debida sumision los documentos que les dieremos, y des-

despues practicarán igual diligencia por el orden correspondiente con el Rector y Maestros del Seminario ; y desde el dia inmediato à el de su ingreso en èl , antes de dar principio à las tareas literarias , harán por espacio de algunos dias exercicios espirituales , y confesion general , cuidando el Rector de destinarles uno , ò mas Directores, que los instruyan en el modo de practicarlos con fruto.

8 Por punto y regla general establecemos , y ordenamos , que la educacion y enseñanza, que han de tener los Alumnos Colegiales en nuestro Seminario Conciliar , se reduzca precisamente à quatro años de Gramática y Retórica , tres de Filosofia , quatro de Teología Escolàstica , uno de Escritura Sagrada , y otro de Teologìa Moral , y Catecismo Románo : reservando á Nos el alterar este establecimiento con consejo de los Diputados Conciliares , segun lo pidieren las circunstancias particulares de los Alumnos con atencion á los fines del Santo Concilio.

TITULO II.

DEL HABITO, Y VESTIDO QUE HA de usar en el Seminario, y de la ropa, libros, y otras cosas que deberàn traer los Alumnos de sus Casas.

1 SIENDO justo, que los Colegiales Seminaristas se distingan de los que no lo son, no solo en los interiores adornos de virtud y ciencia, sino tambien en los habitos exteriores, que les recuerden continuamente su destino: ordenamos, que todos vistan, y tengan un habito uniforme exterior de Manto azul, y Beca morada de paño, y bonete de bayeta negra, y que usen de este trage, siempre que por qualquiera motivo hayan de salir del Seminario, y tambien dentro de èl en todos los exercicios, y ocasiones que se expresaràn abaxo.

2 Los Colegiales Porcionistas, deberàn costear á propias expensas el Manto, y Beca, y los libros necesarios para las respectivas

vas facultades á que se dedicasen ; y traer á mas de ellos cada uno un exemplar del Catecismo Històrico de Fleuri , traducido á nuestro idioma ; otrô del Catecismo Romano , ò del Concilio Tridentino , tambien traducidó del Latin : Breviarios los que tuviesen obligacion de rezar el Oficio Divino , y los libros espirituales , que se les señalaren por el Rector. Mas á los Colegiales de numeró dará todo esto , y quanto se dirà en los numeros siguientes , el Seminario en quanto lo permitan sus fondos.

3 El trage ordinario continuo para dentro del Colegio , se reducirà à un ropon de paño , con la divisa de un Collarin , y bueltas sobre sus mangas del mismo paño morado de las Becas ; chupa , y calzon negros de paño en Invierno , y de estameña , ù otra tela delgada en Verano , con absoluta prohibicion de ropa de seda , y de qualquiera otra , que muestre profanidad , y no sea de color negro , como tambien del usó de evillas de plata.

4 Càda uno de los Colegiales Porcionis-

nistas, traerà á mas de lo referido para su uso propio, y privativo un vestido de paño negro para Invierno, y otro de lana para Verano, la ropa blanca interior necesaria, quatro sabanas, quatro fundas, y quatro paños de manos, con un Baul, ó Cofre sin llave, ni cerradura, un Crucifijo pequeño de bronce, ò de otra materia, tintero, salvadera, papel, plumas, y otras menudencias necesarias para el aseo, y limpieza: advirtiendo, que todo lo expresado, y su conservacion correrá por cuenta de los mismos Alumnos Porcionistas sin gravamen del Seminario.

TITULO III.

DE LOS ESTUDIOS DE GRAMATICA.

1 COMO las Letras humanas y la latinidad son la basa de todas las ciencias Eclesiásticas, deseabamos muy de veras establecer estos estudios dentro de nuestro Seminario. Pero no permitiendolo por

por ahora la cortedad de sus fondos, mandamos, que los Alumnos Gramaticos concurran à las Aulas de esta Ciudad, arreglandose en todo á su método en libros, horas, y demàs; y para que estudien con mas perfeccion esta facultad, instituìmos, que haya un Repasante de Gramatica Eclesiastico, que tenga tambien el ministerio de Directòr de los Seminaristas, y èste cuidarà de que los Colegiales asistan puntualmente á dichas Aulas, y de que no falten á sus exercicios literarios en las horas establecidas, acompañandolos al ir, y volver sin perderlos de vista, ni permitir mansiones, ni desvíos, y zelando su modestia, y circunspeccion.

2 Será del cargo y obligacion del mismo Repasante, cuidar de la aplicacion de los Colegiales en las horas de vela, tomarles las lecciones mañana, y tarde, y explicarselas, ayudandolos en las composiciones de sus respectivas clases; y haciendo los Domingos por la mañana un repaso generàl de todo lo estudiado en la semana: procurando mucho que encomienden bien à la memoria los rudi-

dimentos, y preceptos de la Gramàtica latina, y que sea muy frequente el exercicio en declinaciones, conjugaciones, oraciones, gèneros, y pretéritos, para que bien impuestos en estos principios fundamentales, sean mas fàciles, y sòlidos sus adelantamientos en la latinidad, construccion, composicion, prosòdia, métrica, ortografìa latina, y sus reglas.

3 *Al numero ocho del título primero*, se dixo el tiempo, que ha de durar el estudio de la Gramática, y Retórica. Concluido aquel, à mas del examen que se acostumbra en las Aúlas de la Ciudad, y del particular que se harà en el Seminario, quando se haya de pasar de una clase á otra, se tendrá otro examen general de toda la Gramática. Los Alumnos, que en él fuesen hallados suficientemense instruidos, serán destinados al estudio de la Filosofía, y los que por su corto aprovechamiento descubrieren talento limitado, ò poca aplicacion, seràn expelidos del Seminario.

4 Mucho embaraza los progresos en la

 lati-

latinidad el no saberse por principios la lengua Castellana: Por tanto ordenamos, que el Repasante exercite á los Alumnos en este Idioma desde luego que entren en el Seminario, explicandoles con claridad en todas sus partes la Gramàtica Castellana, compuesta por la Real Academìa Española. Para este importante exercicio, y para el que deberán tener los dedicados á la Retórica de explicar el artificio de las oraciones de Autores de primera nota, asi en materias Eclesiásticas, como profanas, dispondrà y señalarà el Rector los tiempos mas oportunos, y compatibles con las demàs taréas.

TITULO IV.

DEL ESTUDIO DE LA FILOSOFIA.

1 EL Estudio de la Filosfía es importante al hombre para todos los empleos del estado y absolutamente necesario al Eclesiástico. Con esta consideracion hicimos ereccion de tres Càtedras de Filosofía en nues-

nuestro Seminario, una de Sùmulas, y Lògica, otra de Física, y la tercera de Metafísica. Estas Càtedras serán iguales en renta, estimacion, y honór, y Nos reservamos su provision en la forma que abaxo se explicarà.

2 Los tres Càtedraticos explicarán sus respectivos Cursos alternativamente, esto es, el que explicare Lògica Parva, y Magna el primer año, el segundo explicará Física, y Metafísica en el tercero, para que todos los Discipulos sean conducidos por un mismo Maestro desde el principio hasta el fin de esta facultad: la qual mandamos, que por áhora se enseñe por el Curso del P. Goudin Dominico, sin prohibir por eso á los Catedráticos el uso privado de otros Filósofos antiguos, y modernos; antes bien les encargamos su estudio para su mayor instruccion, y para la de los Discipulos, vertiendoles oportunamente en la explicacion las importantes luzes de esta ciencia; desviandose de todo espiritu sistemàtico, ó de parcialidad, y desterrando toda question inutil, abstracta,

è impertinente, juegos de vozes, y prolongadas disputas; lo que se lograrà procediendo por preceptos metòdicos, y decisivos.

3 En consequencia de esto, el Catedrático de Lógica, desde el principio del Curso dará à sus Discipulos algunas noticias generales de la Filosofía, y su grande utilidad: excusará la multitud de preceptos que deslumbran los tiernos entendimientos de la juventud, y omitirà en la Lògica Magna toda question dificil, y de intrincada naturaleza, haciendo uso de los mas rectos, y sencillos principios, y aplicando todo su cuidado à acostumbrar á los Jòvenes á un exácto raciocinio, y à formar no discursos sofísticos, vanas especulaciones, y quimeras, sino idèas claras, y sólidas, y juicios bien fundados.

4 El Catedràtico de Física evitara tambien todas aquellas controversias puramente metafísicas, y de ninguna utilidad; y aunque deberá conformarse al método Aristotélico, que lleva Goudin, y es mas conducente para la Teologia Escolástica, expondrá

drá oportunamente el modo de pensar de los Filòsofos modernos, y los principios que asientan, en quanto no se opongan á los Dògmas de nuestra Religion.

5 En la misma forma el Catedratico de Metafísica, omitiendo las questiones reflexas, y frívolas precisiones, harà, que los Discipulos se instruyan en las importantes noticias, que contiene esta facultad, muy utiles para prepararse al estudio de la Teologìa. En este Cursò, ò tercer año, se deberà tambien estudiar por el mismo Goudin la Filòsofía moral, ùtil, y necesaria á un Eclesiástico para cimentarse bien en las naturales reglas del bien obrar.

6 Ninguno será admitido al estudio de la Filosofía en nuestro Seminario, sin que á mas de la certificacion de su Maestro, ò Preceptor de Gramàtica, sea rigurosamente examinado por los Examinadores, que nombraremos para este efecto al principio de cada Curso; y esto mismo se practicarà con los que habiendo estudiado en otra parte algun año, ò mas de Filosofía, ó Teologìa,

qui-

quisieren continuarla en las Aùlas del Seminario, no presentando cedulas ganadas en estudios aprobados por su Magestad.

7 Cada uno de los tres Catedráticos de Filosofìa tendrá la obligacion de presidir al fin de cada Curso un Acto público por mañana, y tarde á uno de los Discipulos, que fuere de su mayor satisfaccion, respondiendo á las dificultades, que se les propusieren por espacio de dos horas cada vez. En estos Actos llamados comunmente Mayores, deberán defender los Catedráticos de Lógica, y Fìsica el Curso completo respectivamente, y los tres el de Metafísica, demàs de los Actos menores, ò Sabatinas, que deberán tener por turno todos los Sábados por la tarde, presidiendo una, ò mas conclusiones por dos horas, dando principio à las tres.

8 Todos los dias que fueren de estudio en el Curso, excepto el Jueves, deberàn asistir los Catedràticos, y todos sus respectivos Discipulos á los Patios del Seminario á las ocho de la mañana, y tendràn los Cursantes à presencia de sus Catedráticos media

hora de repaso; conferenciando y disputando sobre la conferencia que se llevare. Para evitar confusiones en este exercicio, haràn los Catedráticos la division conveniente entre sus Discipulos, formandolos en distintos cuerpos, de los quales ninguno excederà del numero de quatro, y corregiràn las vozes descompasadas, y los movimientos irregulares. A las ocho y media se entrarà en las Aulas hasta las nueve y tres quartos, empleando ese tiempo en tomar las lecciones, en su explicacion, y en oír, y desatar las dificultades que propongan los Discipulos. Por la tarde se observará el mismo mètodo, teniendo repaso desde las dos hasta su media, y desde esta hasta las tres y media, el mismo exercicio que por la mañana.

9 Los Juebes, omitiendo el repaso, se entrarà en la Aula á las ocho, y se tomaràn y explicarán las lecciones hasta las nuebe: desde esta hora hasta las diez, se defenderà una Conclusion de las que se lleban estudiadas, y la deberàn sostener los Cursantes por alternativa rigurosa, respondiendo á

dos argumentos , de los quales el primero tocará al que tuvo la ultima conclusion , y el segundo al que fuere mandado por el Catedrático , para que todos asistan prevenidos. Los Domingos havrà igualmente Conclusion de ocho à nueve , y desde èsta hasta la media , se emplearàn los Catedráticos en hacer preguntas sueltas sobre lo estudiado en el discurso de la semana , y procurando que sus Discipulos se haviliten à proponer los asuntos con claridad y propiedad , y á resolverlos con exactitud , y limpieza.

10 La concurrencia , y estudio en estas tres Càtedras , constituiràn un Curso completo Escolástico de Filosofia , al qual indispensablemente deberàn asistir los que quieran dedicarse al estudio de la Teología en nuestro Seminaro. Para que esto se cumpla con el debido orden , mandamos dos cosas á los Catedráticos ; la primera , que no toleren pasar de una Clase á otra à los que no huviesen aprovechado en la antecedente segun su talento ; la segunda , que concluídos los tres Cursos , formen una lista de todos aque-

llos

llos, que hayan adquirido bastante suficiencia en esta facultad, y manifestado talento para la Teologia Escolástica, y tambien de los que carecieren de estas disposiciones para repelerlos, ó destinarlos à otra facultad. Esta diligencia, sobre ser muy necesaria, Nos conducirá con acierto à ciertas providencias de que hablaremos en el titulo 10. num. 3. y 4.

TITULO V.

DE LA TEOLOGIA ESCOLASTICA.

1. NO es del asunto presente ponderar, y probar la excelencia, utilidad, y aun necesidad de la Teologia en los Ministros del Santuario: basta asegurar, que el principal obgeto del Santo Concilio de Trento en la institucion de los Seminarios, fue el adornar á los Eclesiàsticos con esta Sagrada Ciencia. Por eso tenemos erigidas en nuestro Seminario dos Càtedras de Teologia llamada Escolàstica; y ordenamos que no tengan otro nombre, que de primera, y se-

 gun-

gunda Càtedra, y que sean iguales en renta, honór, y estimacion, y ninguno será admitido à esta facultad, que primero no justifique haver ganado un Curso completo de Filosofia.

2 Atendiendo à que la Suma de Santo Thomás, es un ameno manantial de la Sagrada Escritura, de Concilios, Santos Padres, y de doctrinas autorizadas por la misma Iglesia, y al mismo tiempo un Curso de Teologia el mas completo, especial, y metódico que conocemos: Ordenamos, que los Catedràticos enseñen, y expliquen por ella en esta forma. Uno de los Catedráticos explicará por las mañanas, dando principio por la primera parte de la Suma, y el otro por la tarde explicando la *Secunda Secundæ*, continuando ambos sus respectivas partes sin alteracion, ni inversion de materias. Todos los Profesores Teologos deberán asistir à ambas Cátedras, llevando de leccion un articulo por la mañana, y otro por la tarde, y prosiguiendo de esta manera se proporcionarà, que el Catedrático que empe-

pezò por la primera parte, lea esta, y la *Prima Secundę*, y el otro la *Secunda Secundę*, y la tercera parte, y que los Cursantes lleguen à estudiar toda la Suma del Santo en el espacio de quatro años.

3 Para que esto se consiga, ordenamos, que los Catedráticos á su arbitrio, y prudencia, reduzcan varios articulos, que tratan solamente de definiciones, y divisiones, para que asi reducidos, y juntos se lleven en una leccion, y que vayan formando un Catálogo de muchas questiones filosóficas, y menos utiles que trata el Santo, para que en caso de omitirse algunas en el Curso sean estas, y no otras. Este Catálogo, ò Elènco de questiones que se omitieren, se formará con las debidas remisiones á las respectivas partes, y tratados del Santo, y se reservarà á nuestra disposicion por los Catedráticos, para que reconocido, y estimandole arreglado, sirva de regla para lo successivo.

4 Deberàn explicar los Catedráticos no solo la mente de Santo Tomàs, sino tambien

bien á viva voz las opiniones de los principales Escolásticos, si fueren opuestas con los principales fundamentos de cada una, pero sin inspirar, ni permitir espiritu de partido, y despreciando la multitud de questiones inutiles inventadas por el empeño de algunos Comentadores del Santo sobre su letra: y sobre todo tendràn un sumo cuidado, y aplicacion en referir á sus Discipulos las heregìas, errores, y doctrinas temerarias y peligrosas, que de tiempo en tiempo se han suscitado en la Iglesia, é impugnarlas oportunamente con la misma doctrina del Santo, con los irrefragables documentos de la Sagrada Escritura, de Concilios generales, y particulares, y con las sòlidas doctrinas de los Santos Padres, que son los propios lugares que debe manejar un Teologo; vertiendo en la explicacion de los tratados, y articulos ocurrentes las luzes, è ilustraciones de erudicion, que ha producido la infatigable aplicacion de varios Doctores Eclesiàsticos: á cuyo importante fin procuraremos proveer la Biblioteca del Seminario de los Libros necesarios; para

ra que de esta manera, acompañando á la Teologia Escoláſtica la Poſitiva, resulte de este enlace mayor beneficio á la Igleſia Católica, y se aficione la Juventud estimulada con la viva voz del Maeſtro al util, è importante eſtudio de las legitimas fuentes, donde deben acopiarse los argumentos Teológicos.

5 En punto à las horas de repaso en el Patio, y de ingreso en las Aulas por la mañana y tarde, como tambien en orden al mètodo de los quotidianos exercicios literarios, se observarà en todo y por todo por los Catedráticos de Teologia y sus Discipulos lo que queda ordenado, y eſtablecido para con los de Filosofia á los numeros 8, *y 9. del Titulo* 4. á excepcion de lo que particularmente se previene en el numero ſiguiente.

6 Todos los Domingos ha de haver Leccion de puntos de media hora con tiempo de veinte y quatro sobre el Maeſtro de las Sentencias, ò Catecíſimo Romano, entresacando una queſtion, y respondiendo á dos argumentos; cuyo exercicio durará de ocho

á nueve , y de nueve à diez se tendrà Conclusion sustentando algun articulo de la Suma. Los Jueves de ocho à nueve se darà el articulo , y hasta las diez se defenderà una Conclusion. Cada uno de los Catedràticos tendrá obligacion de presidir en cada curso, un acto mayor , segun se dijo de los de Filosofia , sustentando las questiones principales , que han sido el obgeto de el Curso , y en igual forma turnarán las Sabatinas. Y si alguno de los Discipulos para manifestar su talento y aprovechamiento , quisiere defender algun Acto mayor , deberá el Catedrático presidirlo.

7 Como no todos los Cursantes son aptos para desempeñar los exercicios de leccion de puntos , y presidir las conclusiones , deseando remunerar con alguna honorifica distincion en la clase á los que sobresalieren en el aprovechamiento : Ordenamos , que haya un numero determinado de Profesores con el titulo de Presidentes , elegidos del quarto año ó curso , que tengan asiento separado en la Aula , y como tales presidan y tengan por tur-

turno á presencia de los Catedráticos los exercicios señalados en el numero precedente, sirviendo en todos ellos de Actuantes los demás Cursantes. Este numero de Presidentes, y su eleccion se arreglará al principio de cada Curso, segun que fuere el de los concurrentes, por el Rectór y Catedràticos.

8 Ordenamos tambien; que haya un Gimnasiárca, cuyo nombramiento se harà por el Rectòr y Catedràticos la vispera de la festividad de todos los Santos entre los Profesores de quarto año, que fueren mas sobresalientes, y de mas irreprehensible conducta. Su oficio será substituir siempre que por enfermedad, ù otro motivo faltare el Presidente á quien incumbiere el exercicio literario, zelar la asistencia de los Profesores, y cuidar la observancia de los Estatutos, el buen orden, decencia, compostura, y armonía en los Estudios, solicitar, y averiguar quanto le fuere encargado por el Rectòr y Catedráticos en orden al retiro, apli-

cacion, y costumbres de los Cursantes, è informarlos de todo con verdad, y secreto.

TITULO VI.

DE LA SAGRADA ESCRITURA, Y Retòrica Eclesiástica.

1 CONFORMANDONOS con la expresa mente y voluntad del Santo Concilio, y considerando quan precisa, è indispensable es á todo Eclesiàstico la inteligencia de la Sagrada Escritura, tenemos instituìda y fundada en nuestro Seminario una Càtedra para su enseñanza, y exposicion. Se darà principio al Curso con el estudio de los Elementos, ó Prolegómenos de la Biblia, por el Aparato Bíblico del P. Lami de la Congregacion del Oratorio, y recorriendo lo mas importante de los tres Libros de dicho Aparato, explicarà el Catedràtico los Elementos de la Biblia con la Cronología de los tiempos, y Geografía de Países, dando

do noticia de los varios sentidos de la Escritura, de sus principales Antilogìas aparentes, y dificultades.

2 Preparados los Cursantes con esta preliminar instruccion, que es necesaria para la recta y sòlida inteligencia de la Sagrada Escritura, se empleará lo restante del Curso en la explicacion breve de los Libros de la Biblia del Viejo, y Nuevo Testamento, llevando diariamente por mañana y tarde uno ó mas Capitulos, y explorando su genuino sentido conforme á la mente de la Iglesia, y unánime consentimiento de los Santos Padres.

3 Las horas de esta Càtedra serán todo el año dos por dia, una por la mañana, y otra por la tarde, è inmediatamente que concluyeren sus horas, ó asignaturas los Catedráticos de Teologia, para que los Teologos que quisieren concurrir à la explicacion de esta Cátedra, puedan hacerlo cònmodamente; pero esta voluntaria asistencia no les podrà sufragar por segundo Curso en un mismo

año:

año : y se advierte ; que la precisa é indispensable obligacion de asistir á esta Cátedra incumbe solamente à los que yá huvieren concluido los quatro años de Teología Escoláſtica.

4 Hemos conſiderado tambien importantisſimo , y aun de absoluta neceſidad, que al eſtudio de la Escritura se junte en nueſtro Seminario el de la Sagrada Oratoria por la Retórica Ecleſiástica que escribiò el Venerable P. Fr. Luis de Granada , y se tradujo al Caſtellano à expensas , y orden del Iluſtriſimo Señor Don Josef Climent Obispo de Barcelona. Todos los dias feſtivos , que no fueren destinados para Exercicios Espirituales , se tendrá una Conferencia por la mañana , en la qual llevaràn de leccion los Cursantes, y explicará el Catedrático por su orden las utiliſimas Reglas de eſta Sagrada Facultad , prefiriendo aquellas de mayor uso y neceſidad , y proponiendo à sus oyentes exemplares de la Chriſtiana elocuencia, para que se exerciten prácticamente com-

po-

poniendo, y pronunciando sus discursos conforme á dichas Reglas. Y para que esto se haga con alguna prevencion y conocimiento de los Cursantes, ordenamos, que todos los dias festivos despues de la Pasqua de Resurreccion hasta la conclusion del Curso, se destinen para este exercicio, que deberá tenerse pùblicamente.

5 Encargamos al Catedrático un sumo cuidado en instruir à sus Discipulos en los tres principales oficios, que constituyen un perfecto Orador Christiano, y son *inventar*, *hablar*, y *pronunciar*. En la *Invencion*, para que sepan hallar aquellas Doctrinas, y Sentencias propias y acomodadas al designio y asunto. En la *Locucion*, para saber explicar convenientemente toda la fuerza de las Sentencias, declarandolas con propiedad, y manifestando sus interiores sentimientos con mocion de los oyentes. En la *Pronunciacion*, para que se habitùen à acomodar la voz, el gesto, y rostro, y los demás movimientos exteriores al asunto que tratan,

guar-

guardando la gravedad y circunspeccion, que requiere tan sùblime ministerio, y evitando los geftos redículos, movimientos irregulares, vozes afectadas, y todo airecillo profano, y teatrál.

6 El Catedràtico de Escritura deberà alternar con los demás las Sabatinas establecidas, llevando su turno. Propondrà en las que le tocaren resolver algun lugar àrduo, y dificultoso de la Sagrada Escritura, ò explicar algun Capitulo de ella, respondiendo á las dificultades que se le obgetaren, y al fin del Curso defenderá un Acto pùblico, exponiendo algunas disertaciones, ó queftiones de erudicion è iluftracion, que muchos Sàbios Intérpretes han formado sobre la Biblia, ó proponiendo la explicacion de algun Libro de la Sagrada Escritura.



TI-

TITULO VII.

DE LA TEOLOGIA MORAL, Y Catecismo Romano.

1 LA Teologia Moral es la facultad mas interesante al bien de la Iglesia, à la rectitud de costumbres, y á la felicidad pùblica, y el obgeto que pide todos nuestros desvelos. Por tanto tenemos igualmente instituida y fundada en nuestro Seminario una Cátedra de Teologia Moral, y Catecismo Romano con su Substituto, á fin de que ayude al Catedràtico en los repasos y otros exercicios, y le substituya enteramente en sus ausencias y enfermedades, el qual será al mismo tiempo Directòr de los Seminaristas: y mandamos al Catedràtico, que desviandose de todo vicio de laxedad, y extremo de rigor, observe exactamente para el acierto debido en esta importantisima Clase las quatro Reglas siguientes, que el Sàbio Gravesón propone en su método

todo

todo de enseñar la Teologia Moral.

Primera Regla. *Opiniones, quæ in doctrina morum nuda tantum, & malesuada ratione humana fulciuntur, tenduntque ad eludendas leges cum divinas, tum Eclesiásticas, tanquam falsæ, & doctrinæ morum puritatem labefactantes, repudiari, ac pœnitus damnari debent.*

Segunda. *Opiniones, quæ nec Scripturæ Sacræ lumine diriguntur, nec Sanctorum Patrum traditione probantur, nullis Sumorum Pontificum decretis, aut constitutionibus sunt munitæ, nullisque Conciliorum Canònibus roboratæ, á doctrina morum omnino exulare debent.*

Tercera. *Opiniones, quæ præsenti Ecclesiæ disciplinæ, & Summorum Pontìficum diffinitionibus sunt contrariæ, viamque salutis immoderato rigore arctam nimis efficiumt, tamquam severiores sunt explodendæ.*

Quarta. *Opiniones, quæ moderato rigore sunt temperatæ, quæque summis Pontificibus, Ecclesiæ Doctoribus, præsertim Sancto*

to Carolo Borromeo probantur, sunt recipiendæ, laudandæ, & ad praxim redigendæ.

2 Gobernado el Catedrático por estas solidísimas Reglas, explicarà la Teologia Moral por la Suma del P. Fulgèncio Cuniliati Dominicano, y en la explicacion de este Autor procurarà deducir las resoluciones de los casos en particular de las doctrinas del Angèlico Doctor Santo Tomás, à quien deberà tener presente con preferencia á otros, en todos aquellos puntos que conciernan à regular practicamente las costumbres; pero podrà tambien manejar otras Obras de Autores Clàsicos de la mejor nota, y mas sana doctrina, que dedugeron las suyas de las legitimas fuentes.

3 A mas del estudio práctico del Moral, mandamos, que los Profesores Moralistas estudien, y explique el Catedrático de Moral el Catecismo Romano traducido al Castellano, en el qual deseamos mucho se instruyan bien todos los que aspiran á los Sagrados Ordenes, por ser

un Compendio de la Doctrina Christiana el mas autorizado, recomendado, y propuesto para la instruccion de los Párrocos, y enseñanza de los Fieles por el Concilio de Trento, y despues por muchos Sumos Pontifices, y por inumerables zelosisimos Prelados.

4 El método práctico, y arreglo de horas para las asignaturas y conferencias de esta facultad, será el siguiente. Todos los dias lectivos se entrará en la Aula à las ocho y media hasta las diez y media por la mañana: la primera hora se empleará en tomar las lecciones y en su explicacion, y la segunda en conferir preguntas y respuestas, y resolver casos prácticos por el orden de las materias. Por la tarde durará el estudio y exercicio de la Aula de dos y media á quatro, observandose el mismo mètodo, que á la mañana. Los Lunes, Miercolès, y Viernes por la mañana solamente será la conferencia por el Catecismo Romano, y en todos los demás dias, y horas por la Suma de Cuniliati.

5 El Catedràtico de Moral, en lugar de las Conclusiones que deberàn sustentar los demás Catedráticos con nombre de Sabatinas, tendrá en su turno una Conferencia pública, en la qual ofrecerà establecer algunos principios del Moral, y resolber casos prácticos, tomando por asunto de la conferencia aquellas materias de mayor instruccion y necesidad en los Eclesiàsticos para sus Sagrados Ministerios, y responderá à las dificultades que se le propusieren.

6 Asi mismo en lugar de las Academias, que deben tener los otros Catedràticos en los dias Juebes y Domingos, presidirá una Conferencia Moral en su Aula por espacio de una hora, señalando su asunto con anticipacion de algunos dias, y la sustentará alguno de sus Discipulos nombrado por el mismo Catedràtico á la hora misma de tenerlo, y no antes, para que con esta incertidumbre vayan prevenidos todos los Profesores, los quales propondrán al Actuante las dudas, y re-

paros que les ocurrieren , y se resolveràn segun los principios que llevamos dicho en los numeros precedentes.

TITULO VIII.

DEL PRINCIPIO , Y DURACION del Curso y Vacaciones generales y particulares.

1 SE dará principio al Curso el dia de San Lucas diez y ocho de Octubre con una oracion latina , que la dirá en público uno de los Colegiales Seminaristas , à quien se le dará compuesta. Esta oracion servirá como de apertura de los Estudios , y manifestarà por mayor los asuntos , que se han de explicar en todas las Càtedras , y los Catedràticos que lo han de hacer. Se exhortarà en ella à los Profesores à la mas puntual asistencia , y se expondràn concisamente las ventajas y beneficios , que acarrean los estudios , y los Seminarios à la Iglesia , y al Estado. El dia

dia inmediato diez y nueve, todos los Catedràticos harán à sus Discipulos un breve exhorto, en que les darán á entender con mas especificacion la materia, que hace el obgeto de su respectiva Cátedra y su importancia, el mètodo que los Maestros observaràn en su explicacion, y el que los Discipulos deberàn guardar en su estudio, horas de asistencia, repasos, exercicios literarios, y demás obligaciones prescriptas en este nuestro Reglamento y Plan.

2 El Curso durará desde el dia expresado de San Lucas hasta el veinte y tres de Junio en respecto à los Profesores de fuera, y en todo este tiempo no habrá otras vacaciones, ó asuetos que los que vamos á señalar. Todos los Juebes del año por la tarde no habrá estudio, no ocurriendo dia festivo en la semana, porque en tal caso se reducirá unicamente el asueto á la tarde del dia festivo. Desde la mañana de la Vigilia de Navidad hasta el dia de Reyes inclusive se cerrarán las Aulas, en cuyo tiempo no habrà otro estu-

dio ni acto literario; que una hora de Academía en los dias que no fuesen festivos. Domingo, Lunes, y Martes de Carnestolendas, y Miercoles de Ceniza hasta la tarde exclusive serán tambien dias de vacaciones, excepto el Lunes, en que por la mañana se tendrà una hora de Academía.

3 Desde el Lunes de Pasion hasta el Martes inclusive de la Semana Santa será tiempo dedicado á Exercicios Espirituales, que deberán hacer en nuestro Seminario todos los Cursantes de dentro y fuera de él, en la forma que mas difusamente se dirá abajo. Concluidos dichos Exercicios el Martes Santo por la mañana, continuarán las vacaciones hasta el tercer dia de la Pasqua de Resurreccion inclusive, sin acto ni exercicio alguno literario.

4 En respecto á los Domingos, y dias festivos, (excepto aquellos que en este Plan se destinarán á exercicios de piedad) se establece por punto general una hora de Academía por la mañana, y otros exer-

exercicios, segun queda ordenado arriba, tratando de las Facultades en particular, y por las tardes habrá siempre huelga. Para que tengan todos noticia individual de los dias y tiempos de vacaciones, se notaràn todas en una tablilla, ò calendario, que deberà formar el Secretario, expresando tambien los dias dedicados á Exercicios Espirituales.

5 Exceptúase la Càtedra de Moral, cuyo Catedràtico deberá dar principio al Curso el dia primero de Octubre, y continuarle hasta el catorce de Agosto inclusive, arrglandose en lo demàs à lo prevenido en los tres numeros precedentes y en el Titulo siete.

6 Fuera de los tiempos especificados en el Reglamento de vacaciones, todos los demàs dias desde el de San Lucas hasta el de San Juan seràn lectivos y de riguroso curso; y mandamos que asi se practique, sin que por pretexto, causa, ni motivo alguno haya mas huelga, asueto, ni suspension de estudio, que no sea por par-

ticular y expresa dispensacion nuestra. En su consequencia no se darà Cédula de curso á quien no asistiere todo este tiempo con puntualidad, y aprovechamiento, aunque alegue enfermedad, como llegue à faltar quince dias continuos, ó interpolados, y no reparase este defecto concurriendo al Cursillo, de que vamos à hablar en el numero siguiente.

7 A mas del Curso riguroso establecemos y mandamos, que desde el dia de San Juan hasta el dia primero de Agosto se continúe en nuestro Seminario el estudio de las Facultades de Filosofia, Teología, y Escritura, denominandose este tiempo con el nombre de Cursillo, en el qual se leéra por espacio de dos horas cada dia una por la mañana, y otra por la tarde. Los Colegiales Filósofos, Teòlogos, Escriturarios, y Moralistas deberán precisamente asistir á este Cursillo, para prepararse al examen general, que se tendrà à principios de Agosto, y tambien los Profesores de fuera, que por enfermedad,

ó

ò qualquiera otra causa huvieren faltado los quince dias señalados en el numero antecedente, para reparar los atrasos de su ausencia. En todos los demàs serà voluntaria eſta concurrencia al Curſillo.

8 Y por quanto debemos prometernos, que la piedad del Rey nueſtro Señor habilitarà los Cursos legitimamente ganados en eſte Seminario para los Grados, que se le suplica en representacion aparte; se manda que las certificaciones se dén solamente de los Cursos completos ganados en el mismo Seminario, y no de los que hayan tenido, ò tuvieren los Cursantes antes, ó despues en otros eſtudios, que no se hallen habilitados para la obtencion de grados en Univerſidad.

9 Los Colegiales Gramáticos se arreglarán en todo al mètodo, que se observa en las Aulas pùblicas de la Ciudad, y aun quando en ellas se publicasen las vacaciones que tienen de coſtumbre, se mantendrán en el Seminario, ſin que les sea permitido, durante todo el tiempo de su

Eſtudio de Gramática, salir de eſta Ciudad, excepto algun caso particular en que fuese necesario dispensar para con algunos en eſta providencia, atendidas sus peculiares circunſtancias y causas, que se nos representaren.

TITULO IX.

DE ALGUNAS ADVERTENCIAS generales para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los anteriores.

1. NO pudieran esperarse grandes progresos del Mètodo de eſtudios y aſignaturas de Cátedras, si faltase en los Catedráticos una puntual aſistencia á explicar, y en los Discipulos á oir sus explicaciones, y aprovecharse de ellas. Por tanto mandamos à los Catedráticos, que sean muy puntuales á sus Clases en las horas señaladas, y que lean y dicten precisamente las materias que hemos determi-

minado , ſin que à ninguno sea libre ni arbitrario el mudarlas , variar de mètodo, ni dexar de emplear todo el tiempo eſtablecido.

2 Concluido el tiempo reſpectivo de sus explicaciones seràn los primeros que salgan de las Aulas , y esperarán en la puerta à sus Discipulos , asi para reconocer los que huviesen faltado , como para satisfacer á las dudas ó dificultades que propuſieren.

3 Los Catedràticos se moſtrarán como Padres á sus Discipulos , amables y acceſibles , evitando los extremos de la nimia condescendencia y severidad : procuraràn , que amen el eſtudio , ponderando sus ventajas , y alentando á los cobardes, para que no se rindan à las primeras dificultades ; los inſtruiràn en el orden , método , tiempo , y diſpoſiciones interiores para el verdadero aprovechamiento , y en los vicios que le impiden , portandose de tal modo con ellos , que su respeto y subordinacion no sea efecto de un temor ser-

 víl,

vìl , ſino de la gratitud , y veneracion.

4 Cada uno de los Catedráticos formará al principio del Curso una liſta de todos sus Discipulos con expreſion de su nombre , y apellido , Padres , Pàtria, Pueblo , y Obispado , y Casa de su havitacion en eſta Ciudad , y la presentaràn quedandose con un traslado al Secretario , para que con la debida diviſion de Clases tome razon de ella , y la traslade en el Libro de la Matricula general. Tambien formará un librete reservado ; en que vaya apuntando por dias las faltas de sus Discipulos , el tiempo en que se presentan à las Aulas , y el de su ausencia, su aplicacion , aprovechamiento , talento, ìndole y coſtumbres , para que pueda formarse un cabal juicio de todos ellos , y de los que mereciesen Cédulas del Curso, ó tuviesen neceſidad de repetir la Clase; á cuyo fin se entregarà tambien eſte librete al Secretario al fin del Curso , y à Nos ſiempre que lo pidiesemos.

5 A ningun Profesor se permitirà pasar

sar de una facultad á otra, sin que presente al Catedrático de la Cátedra superior la Cèdula de su puntual asistencia á la inferior antecedente por todo el tiempo del Curso, acreditando tambien el aprovechamiento y la disposicion suficiente para pasar á la Clase superior.

6 Prohibimos particularmente asi à los Catedráticos, como á sus Discipulos toda salida de las Aulas en los tiempos señalados para la explicacion, para las Academías, y demàs Actos literarios; y mandamos que se excusen conversaciones, ruidos, murmullos, y qualquiera otro desorden, que turbe la tranquilidad, y buen orden de los estudios.

7 Los Catedràticos deberàn concurrir con argumentos á todas las Sabatinas y Actos que huviese en el Seminario: y el Presidente, Actuante, y los que dificultaren ó arguyeren, se explicarán precisamente en latin, observando esta práctica con todo rigor, exceptuando unicamente las Conferencias del Moral, en que se habla-

blará en castellano. Pero á los Actos pùblicos que han de tener los Catedráticos al fin del Curso, se convidaràn los Eclesiásticos asi Seculares, como Regulares residentes en esta Ciudad instruidos, y versados en las materias; guardando à cada uno el honor que le corresponda. En la Aula donde se tuvieren estos Actos se observarà la posible disciplina, evitando toda confusion é inquietudes, que turben el buen orden: en lo qual encargamos al Rector todo su zelo y cuidado, y que todos obedezcan lo que ordenare • en los casos de alguna urgencia, que pudieran ocurrir, y no estàr prevenidos anticipadamente.

8 No siendo facil que la vigilancia de solò el Catedràtico alcance à advertir el porte de sus Discipulos dentro y fuera del Seminario, mandamos, que en cada una de las Aulas haya dos Estudiantes nombrados por el Catedrático con titulo de Zeladores, ò Directores de Aulas, para que invigilen la puntual asisten-

tencia de los demàs , su permanencia y compostura en las Aulas , y la conducta que observaren fuera de ellas, obedeciendo é informando al Catedrático en quantas comisiones y encargos les diere sobre este importante asunto. Este Oficio de Zelador , ó Director en la Aula de Teologìa será propio del Gimnasiarca.

9 Los Catedràticos deberán tener muy presente aquella detestable doctrina, que tantas Reales Cèdulas y Provisiones prohiben con gravisimas penas , y que tan justamente declaró erronea el Concilio General de Constancia *de mil quatrocientos quince en su Sess.* 15. Y para que en ningun tiempo inficione la pureza de la enseñanza de nuestro Seminario semilla tan perniciosa , mandamos bajo precepto formal de Obediencia á todos los Catedràticos , Profesores , y dependientes de èl , que en ningun tiempo ni modo promuevan , dicten , expongan , defiendan, ni enseñen directa , ni indirectamente la referida doctrina , que debe desterrarse

de

de este Seminario, como lo será de èl, y de toda la Diòcesi para siempre, quien contravenga à este nuestro mandato.

10 Asi mismo mándamos á los Cathedráticos, que en qualesquiera otros puntos, que conspiren à deprimir aun levisimamente la legitima autoridad de Nuestros Soberanos, no solo se abstengan de suscitar, y promover opiniones y doctrinas de esa clase, sino que les encargamos estrechisimamente impriman sòlidamente en los animos de sus Discipulos la devida sumision, y respeto á sus Soberanos: y para que en asunto de tanta monta no haya la menor transgresion, encargamos al Rector zele exactisimamente sobre ello., y nos dé noticia del mas leve asomo en que se falte à esta providencia. Asi bien ordenamos, que antes de imprimir, y distribuir las Conclusiones, que deben tenerse con arreglo á estas Constituciones, se Nos presenten para su examen, y que sin nuestro expreso permiso, no se dén á la prensa, ni se distribuyan las manuscritas.

11 Asi bien mandamos baxo igual precepto de obediencia, que cada uno de los Catedráticos de nuestro Seminario en la parte que le toçare, guarde y observe exactisimamente las Bulas y Decretos Apostòlicos, lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento; y por las leyes Reales, Autos acordados, y Reales Resoluciones, especialmente la nuevamente expedida de fecha de siete de Octubre de este presente año, que se les ha hecho saber, é intimado de nuestra orden; por las quales se impone perpetuo silencio, y se prohibe que directa, ni indirectamente en publico, ni en particular se sujete à disputa, ni question el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima en el primer instante de su animacion; antes le defiendan y promuevan, è inspiren á sus Discipulos los verdaderos sentimientos de piedad y Religion al referido Misterio.

12 A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo establecido hasta aqui,

mandamos al Rector, que reconozca con alguna frequencia los Repasos y Aulas, y asista quando le pareciere con el Secretario à las Academías y Conclusiones particulares, para enterarse de la forma en que se enseña, y se cumplen los Estatutos. Por regla general visitarà las Càtedras de dos en dos meses acompañado del Secretario, y Nos informarà de su estado, debiendo poner su principal cuidado en el vigor, y adelantamiento de los estudios, y en la buena conducta, y aplicacion de los Estudiantes; á cuyo fin pedirà à los Catedraticos de quando en quando el librete reservado de annotaciones.

13 Aunque en varios Titulos de estas Constituciones llevamos asignados los libros respectivos á las facultades que han de estudiar, y de que deberán usar todos los concurrentes al Seminario, debe entenderse por ahora: pues en lo futuro acaso podràn proporcionarse otros mas oportunos.

14 Considerando quan dificil es que los

los grandes establecimientos consigan en su primera fundacion toda la perfeccion posible, y se conserven en el primer vigor que reciben, sino concurre una suma vigilancia y atencion de personas destinadas á proposito à sostener la observancia de sus Reglamentos, ordenamos, que una vez al mes se junten el Rector y Catedràticos á tratar, y conferir sobre las inobservancias, y abusos de mayor gravedad, que huviesen notado, y deliberarán prontamente su remedio; pero siendo leves las corregirà por sì mismo el Rector en las visitas, y fuera de ellas. En estas juntas trataràn tambien de todo aquello, que contemplen conducente á perfeccionar estos Estatutos, facilitar y mejorar la enseñanza. Si sobre la inteligencia de ellos ocurriere alguna duda, si acreditase la experiencia alguna incompatibilidad, ò dificultad en su cumplimiento, y se reconociese ser inutiles algunas de las Constituciones, conferido todo entre sì, Nos consultarán quanto hallaren convenien-

te para el mayor aprovechamiento de la Juventud.

TITULO X.

DE ALGUNAS PROVIDENCIAS concernientes à las facultades, que indispensablemente deberán estudiar en lo succesìvo los que aspìran al Sacerdòcio en nuestro Obispado.

1 SIGUIENDO el exemplo de muchos zelosos Prelados, y el espiritu de la Iglesia, que Nos intìma zelar, y velar sobre la suficiencia en virtud y letras de los que son llamados à la parte de nuestra solicitud y cuidado Pastoral, hemos resuelto por punto general compeler á todo Estudiante, que aspíre á los Sagrados Ordenes á un perseverante Curso, y competente estudio de las Facultades propias de su destino y estado, desterrando el pernicioso, y lamentable abuso de la absoluta

ta arbitrariedad, con que hasta aqui han procedido, midiendo libremente cada uno la calidad, clase, y tiempo de sus estudios y tareas.

2 En consequencia de esto ordenamos y mandamos, que se observe con todo rigor lo establecido en el numero 6. *del Titulo* 4. sobre el examen en la latinidad, y que en lo succesivo por punto general, que no admite excepcion ni dispensacion alguna por ningun pretexto, causa, ni motivo, todos los Estudiantes de nuestra Diòcesis, que quisieren seguir la carrera Eclesiástica, deban estudiar un Curso completo de tres años de Filosofía con aplicacion y aprovechamiento en las tres Clases de Lógica, Física, y Metafísica.

3 Los que en este estudio sin embargo de su aplicacion fuesen hallados sin talento para la inteligencia de las profundas, y sublìmes verdades de la Teologìa, pero con alguna proporcion para ser instruidos en otras ciencias mas faciles y precisas en un Eclesiástico, y con fondo de inocen-

tes costumbres y virtud, que puedan suplir la falta de talento y hacerles exemplares Ministros del Señor, seràn dispensados del estudio de la Teologìa Escolàstica y destinados unicamente á el de la Escritura, Moral, y Catecismo Romano, segun lo permitan sus circunstancias, y fuere de nuestro agrado. Por la misma regla seràn excluidos absolutamente de la carrerá los que fueren hebetes, rudos, desaplicados, y de malas costumbres, desengañandolos antes de malograr mas tiempo, para que se dediquen á otros oficios: y para el acierto, y seguridad en la practica de esta importante providencia, deberà cada Catedrático al fin del Curso annotar con mucha especificacion en la lista que ha de presentar, las calidades de cada uno de sus Discipulos en este particular.

4 Pero aquellos, que con aplicacion y aprovechamiento en la Filosofía manifestaren talento é idoneidad para la inteligencia de la Teologìa, y fueren al mis-

mismo tiempo bien inclinados, serán compelidos y deberán estudiar à lo menos tres Cursos de Teologia, uno de Escritura, y otro de Moral, y Catecismo, excepto unicamente en dos casos; el primero, relativo à los que no podràn tolerar tan larga carrera por falta de medios: y el segundo, á los que por urgente necesidad de alguna Feligresía sea preciso ordenarlos de Presbiteros, hallandose presentados, y nombrados para algun Curato: pero en ambos casos deberá preceder una rigurosa justificacion de dichas graves causas, y obtener de Nos *in Scriptis* la dispensacion correspondiente, sin que por ella sea visto eximirlos del estudio de la Sagrada Escritura, Moral, y Catecismo.

5 Los que huviesen estudiado las expresadas facultades por el tiempo que dexamos señalado en alguna de las Universidades, ò Estudios aprobados por su Magestad, deberán presentarnos Cèdulas fehacientes con los esenciales requisitos de

apli-

aplicacion, aprovechamiento, y buenas costumbres, con arreglo á las Ordenes expedidas por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y en su vista se les declarará esentos de esta providencia. Y si algunos despues de haber incoado en otra parte sus estudios desearen continuarlos en nuestro Seminario, presentando la correspondiente Cèdula en igual forma, serán admitidos al estudio de lo que les faltare conforme á este Reglamento.

6 Los Estudios de ambos Derechos Civìl, y Canonico merecen justamente todo nuestro aprecio, son recomendables en los Eclesiásticos, y de grande utilidad en la Iglesia. Por tanto ordenamos, que á los Profesores de estas facultades, que ganaren los Cursós necesarios para graduarse en las Universidades donde estudian, les equivalgan por los tres Cursos de Teologia Escolástica, y uno de Escritura en nuestro Seminario, y que solo deban estudiar uno de Moral, y Catecismo para el examen de Ordenes, y reserva-

vamos la Institucion de una, ò mas Cátedras de Disciplina, Cànones, Concilios, é Historia Eclesiàstica, que procuraremos fundar con la posible brevedad en nuestro Seminario, para facilitar à nuestro Clero esta importante instruccion.

TITULO XI.

DE LOS EXERCICIOS DE PIEDAD que han de tener los Estudiantes.

1 LAS letras y virtud son los adornos, que deben ser inseparables de los Estudiantes, que se preparan al Sacerdocio, y por consiguiente su aplicacion no debe dirigirse solo à los exercicios literarios, sino tambien, y con mayor esmero á la practica de las virtudes, para adquirir la Santidad necesaria y esencial à los Sacerdotes. Estos son los dos objetos de la Institucion de los Seminarios, y deben serlo de nuestros desvelos y providencias.

2 Por tanto en cumplimiento de lo que insinuamos al numero 3. *del Titulo* 8. Ordenamos y mandamos que todos los años haya Exercicios Espirituales en nuestro Seminario, desde el Lunes de Pasion hasta el Martes de la Semana Santa ambos inclusivé, concurriendo à ellos en la Capilla del Seminario todos los Cursantes, y Profesores de dentro y fuera de èl à las horas, que se señalaren. Habrà Leccion espiritual, Oracion y Pláticas por mañana, y tarde, cuyo arreglo y el de la distribucion de horas, y asuntos de las Pláticas lo dispondrà el Rector, y predicarán estas los Directores del Eclesiástico, y por la mañana las Doctrinas los Catedráticos.

3 A mas de dichos exercicios se establece por punto general, que todos los primeros Domingos de cada mes, ó en otro dia que parezca mas oportuno, se confiesen y reciban la Sagrada Comunion no solo los Colegiales Seminaristas, sino tambien los demàs Profesores, que con-

cur-

curran á las Aulás del Seminario, administrandoles en su Capilla el Augusto Sacramento en Comunidad, y con la formalidad que requiere tan religioso Acto. Y despues de dar gracias se les hará una Platica, espiritual muy breve por el Rector y Catedràticos alternativamente.

4 Todos los Catedràticos deberán asistir á los expresados Exercicios espirituales, y tambien al Acto de Comunion mensual, y en concurso del Gimnasiarca y Directores observarán si faltare alguno de los Profesores, y darán cuenta al Rector para su correccion, siendo voluntaria la falta; y los que tuvieren justo motivo para ella deberàn prevenirlo à sus respectivos Catedráticos.

5 Es muy conforme al Instituto de los Seminarios, que se celebren en ellos algunos Oficios Eclesiásticos solemnes, para que sus Alumnos se exerciten, y habitùen á lo mismo, que despues deberán practicar en las Iglesias de su domicilio y destino: por lo qual ordenamos que los

dias de la Concepcion de nuestra Señora, Aparicion de San Miguel, y Pasqua de Espiritu Santo, se cante una Misa solemne, y haya Sermon en la Capilla del Seminario, y que los tres dias precedentes à estas Festividades se canten asi mismo Visperas, Salve, y Letania, concurriendo á estas funciones el Rector, Catedráticos, y todos sus Discipulos.

6 El Domingo antes del dia de San Juan de Junio habrá indispensablemente Comunion General en la Capilla del Seminario, y concluido este Sagrado Acto, harà el Rector una Platica, siendo su asunto instruir y dar à los Cursantes las reglas, y mètodo que han de observar en sus respectivos Pueblos, para emplear santa y religiosamente el tiempo de las vacaciones, y evitar que el trato y corrupcion del mundo sufoque las buenas semillas, que en el Seminario se sembraron en sus corazones. A cuyo fin encargamos tambien á los Párrocos de su domicilio, que zelen su método de vida, y nos dén aviso de

todo, y de si frequentan los Santos Sacramentos de la Confesion y Comunion, á lo menos una vez al mes durante el tiempo de vacaciones.

7 Si enfermare algun Cursante que no sea Colegial, de suerte que no pueda concurrir á las Aulas, se darà aviso à su Catedràtico, y este dispondrá que algunos de sus Discipulos le visiten diariamente y por turno; y hagan con él todos los oficios de piedad y caridad que necesitare. Y si llegare el caso de administrarsele el Santo Viatico, acompañarán al Señor el mismo Catedrático y todos sus Discipulos, que tambien deberán asistir á las honras y funerales verificada la muerte, y toda la Escuela á la funcion del Entierro solamente: entendiendose todo sin perjuicio del estudio, y cuidando el Rector de que en tales ocasiones se hagan compatibles los ordinarios exercicios literarios con la concurrencia à dichos actos.

8 El inspirar á sus Discipulos los sentimientos de Religion y Piedad, ha de

ser en los Catedráticos un objeto que excite su zelo, no menos que el de su instruccion en las letras. La vigilancia de los Maestros sobre la conducta de los discipulos, su exemplo, y buenos consejos, influyen eficazmente á conseguir quanto pueda desearse en este particular. Por eso les encargamos gravemente, que en las lecciones, conferencias, y demàs actos añadan oportunamente con sus exhortos el espiritu à la letra, è instruyan á sus Discipulos en el modo de santificar sus Estudios. Zelaràn, è inquiriràn su porte en la Ciudad, y en las Casas de su habitacion, solicitando saber su retiro, y aplicacion, y si evitan segun su obligacion las malas compañias, teatros, y juegos prohibidos é indecorosos.

9 Mandamos tambien à los Catedráticos, que instruyan à sus Discipulos en todas las reglas de la humanidad, decencia, modestia y compostura, en la urbanidad, atencion y trato sociable, y respetuoso con sus Maestros, Condiscipulos,

los , iguales , è inferiores. Les representarán vivamente la fealdad de los vicios, especialmente de la embriaguez , sobervia, arrogancia , y otros que envilecen y hacen despreciables á los contagiados de esta peste , y se oponen directamente à la buena educacion , regularidad , y otras prendas , que deben hacer amable la profesion de los Estudiantes , y conciliar respeto y veneracion al Estado Eclesiástico.

10 Los Profesores que fueren Eclesiàsticos y Seminaristas guardaràn respectivamente uniformidad en el exterior trage, que mandamos sea en todos ellos de igual honesta calidad , prohibiendo absolutamente toda ropa de color , cavellos rizados, y empolvados , el uso de capa en la Ciudad y sus Arrabales , redes , pañuelos, y sombreros anchos , sino que los llevarán encandilados , excepto los ordenados *in Sacris* , que los usarán en figura de teja , y con forro de tafetan negro. A los transgresores de estas importantes providencias los corregiràn christianamente una

y mas veces : pero si sus amonestaciones no tuviesen el efecto deseado , ó fueren tales los excesos , que merezcan correccion superior , daràn cuenta al Rector , quien lo pasará á nuestra noticia , debiendo los Catedráticos en todo caso hacer en el librete reservado las anotaciones relativas à los procedimientos de sus Discipulos , segun que se les està mandado.

TITULO XII.

DEL OFICIO DEL SECRETARIO, y sus obligaciones.

1 EL Secretario dispondrá al principio del Curso los libros, que fueren necesarios para los diversos ramos, en que debe entender por razon de su Oficio : es á saber el libro de Matriculas de los Cursantes en las Aulas del Seminario , el de las pruebas de Curso , el del Estado formal , el de Visitas , y el de la admision de los Colegiales Numerales,

les, y tambien qualesquiera otros libros, que se contemplaren necesarios para el buen regimen, y direccion del Seminario; y todos estarán á su cargo y custodia; formados con la debida distincion de Clases y ramos, y con la decencia correspondiente á la importancia y gravedad de sus asuntos.

2 En la Secretaría, ú otra Oficina decente del Seminario se ha de colocar una Arca de tres llaves, en la qual se han de guardar originalmente todos los Autos de la Ereccion, y fundacion del Seminario, Privilegios, Bulas de Pensiones, Decretos de admision de Colegiales, sus prévias informaciones, y demás instrumentos, y papeles pertenecientes à su govierno y derechos. Y de dichas tres llaves tendrá la una el Rector, la otra el Vice-Rector, y la tercera el Secretario. De suerte que deberán concurrir los tres con sus respectivas llabes, siempre que huviere extraccion, ò colocacion de algun documento de dicha Arca.

3 Formará las Matriculas de los Cursantes con distincion de Clases, y Facultades, con expresion de sus nombres y apellidos, edad, Patria, y Diócesis. Serà de su obligacion escribir, firmar, y sellar los Certificados, y Cèdulas, que se dieren de Cursos, exercicios literarios, y demàs que convenga, y le fuere mandado dàr por el Rector. Asi bien el hacer los correspondientes asientos de los admitidos al Seminario con especificacion de las circunstancias de su admision, y el dàr al principio del Curso à los Catedráticos, y demàs Ministros y Familiares del Seminario una individual razon de sus respectivas obligaciones. Asi mismo quando los Catedráticos presentaren la lista de sus respectivos Discipulos matriculados, que por su continuacion, aplicacion, y aprovechamiento huvieren ganado el Curso con arreglo al Plan, los asentará en el libro de pruebas de Cursos con separacion de Clases, añadiendo á cada una su correspondiente Auto, que lo deberá firmar el respectivo

Ca-

Catedràtico , para que de esta forma y no de otra haga feè en todos tiempos.

4. Será igualmente de su cargo formalizar y firmar todos los Autos acordados en cada uno de los ramos , y hacer sus anotaciones en los libros respectivos , como el escribir las cartas , y mantener las correspondencias , que importen al Seminario con acuerdo del Rector , quien dispondrá , que en el quarto destinado para Secretarìa se ponga una Arca , ó Armario competente , para que el Secretario custodie en él los libros , cartas y papeles del Seminario pertenecientes à su Oficio con el devido orden , aseo , y separacion , formando un indice general , ò libro de Inventario de todos los documentos colocados en dicho Armario.

5 Concurrirá á las juntas particulares del Rector y Catedráticos establecidas al *numero* 12. *titulo* 9. y formará el Auto , ò representacion que se acordare por dicha junta , para presentarla à Nos , y á la junta Conciliar en compañia del Rector,

à quien deberá tambien asociar en los cumplidos, y visitas de atencion y urbanidad, que conviniere hacer á nombre del Seminario á personas de mayor caracter y autoridad, y hará por sí solo las que no exigiesen tanta formalidad, y le encargare el Rector.

6 Importando mucho, que las Cèdulas de Cursos se expidan con la autentica solemnidad, que pide el honor del Seminario, y la gravedad del objeto, mandamos, que ninguna se despache sin là firma del Rector, y de los respectivos Catedràticos, y que selladas despues con el Sello del Seminario las refrende y subscriba el Secretario, expresando que lo executa de acuerdo del Rector, y Colegio Seminario de San Miguel de la Ciudad de Pamplona, y ordenamos que sin estos requisitos no merezcan ni hagan feé en juicio ni fuera de èl para efecto alguno.

7 Finalmente mandamos al Secretario, que no exija derecho ni propina alguna por la expedicion de dichas Cédulas, y quales-

lesquiera otras certificaciones , diligencias y papeles , que fueren de su Oficio , ni reciva gratificacion en dinero ni en otra especie , aunque se le ofrezca y presente voluntariamente , antes bien deberà evacuar y despachar quanto sea de su Ministerio breve y graciosamente , contentandose con el competente salario, que se le asignare.

TITULO XIII.

DE LA PROVISION DE LAS CAtedras , y su Dotacion.

1 AUNQUE en el dia nòs hallamos con la satisfaccion de estar las Cátedras provistas en Sujetos de literatura y virtud, que con superior lucimiento desempeñan sus Ministerios ; para en adelante Ordenamos , que las Càtedras que fueren vacando , se provean por Concurso de Oposicion , à excepcion de la Càtedra de la Teologìa Moral , y Catecismo Romano , que reservamos provèer en quien

quien Nos pareciere mas del caso.

2 Queda à nuestro cuidado expedir los Edictos convocando á los Opositores, que deberán presentarse ante Nos con sus meritos antes del dia prefixado, y llegado este se les señalarà por el Rector los puntos respectivos por piques en la forma siguiente. Para la Cátedra de Sagrada Escritura se harán tres Piques en la Sagrada Biblia, Viejo y Nuevo Testamento. Para la Teologia Escolàstica en el Maestro de las Sentencias, y para las de Filosofia en las obras de Aristoteles. De estos tres Piques tomarà cada Opositor respectivamente el punto que fuere de su eleccion, y sobre èl con tiempo de veinte y quatro horas leérá una hora completa, y en otra hora responderá à dos argumentos, que se le propondràn sobre la question, ò Conclusion que dedugere en la leccion. Concluido el Concurso, que se hará con asistencia del Rector, los Examinadores, que à su tiempo se nombraràn, formaràn su juicio por Auto formal,

que

que lo testificará el Secretario, y Nos lo presentarán, para que procedamos al nombramiento.

3 Pero porque la enseñanza de los Seminarios, y los santos fines, que Nos hemos propuesto en el establecimiento de los Estudios pùblicos, exigen en los sugetos sobre la suficiencia en letras, un complexo de virtudes, que los adorne: prevenimos, que no merecerán nuestra aprobacion los que no fueren dotados de una y otra calidad; como tambien en el caso de hallarnos asegurados del mérito recomendable de algun sugeto, Nos reservamos la accion de preferirle, sin que preceda concurso; entendiendose esto con la precisa calidad de dar cuenta à la Càmara prèviamente del mèrito, y circunstancias del sugeto, que intentasemos preferir sin prévio concurso.

4 Los Pasantes de Gramàtica, Filosofia, Teologia, y Substituto de Moral que desempeñaren sus respectivos oficios de Pasantes y direccion de los Seminaristas á

nuestra plena satisfaccion, seràn atendidos con preferencia à otros Concurrentes de igual graduacion, para que vayan ascendiendo à las Cátedras de propiedad.

5 Por ahora, y hasta tanto que se aseguren y fixen los fondos necesarios para la decente manutencion del Seminario, señalamos al Rector en cada un año el salario de cien ducados de plata moneda de este Reyno: á los Catedráticos de todas las Facultades, y Substituto de la Teologia Moral el de cien pesos anuales tambien moneda de este Reyno: Al Secretario, que tambien serà Repasante de Filosofia y Teologia, el salario de sesenta ducados de plata por año: Al Repasante de Gramatica, y Director cinquenta pesos por año. Y todas estas cantidades respectivamente entregará el Mayordomo, la mitad por la Natividad del Señor, y la otra mitad por San Juan de Junio.

6 Para que haya algun aliciente, que excite á los Catedráticos de las Clases inferiores à ascender á las superiores de Teolo-

logia y Escritura , procuraremos mejorar la dotacion de estas , luego que se Nos proporcionen los competentes fondos , como el asignar á todos los empleos una decente renta , que sea apetecible y justa compensacion del mérito de los empleados , y correspondiente al honor de sus destinos.

7 Demás de los salarios expresados en el numero 5. serán alimentados desde el Rector hasta el infimo sirviente en la forma , que se dirá en la tercera parte. Se les dará quartos decentes en el Seminario con los utensilios de mesas , sillas , estantes para libros , cama , y su ropa necesaria. Seràn mantenidos sanos y enfermos interin se conserven en sus empleos , y asistidos á expensas del Seminario con Medico , Cirujano , y Botica en las indisposiciones , como tambien se les lavarà la ropa blanca ; pero esta , y la de su personal uso serà de su cuenta.

PARTE II.

GOVIERNO ESPIRITUAL é interior del Seminario.

TITULO I.

DE LA DISTRIBUCION DIARIA de las horas en los dias de Estudio.

1 EN TODO TIEMPO SE TOCArà à despertar á las cinco de la mañana , è inmediatamente pasarán los dos Fàmulos que fueren de semana à todos los quartos , comenzando por el Rector y Catedràticos , encenderán los velones en el Invierno , y abrirán las ventanas en el Verano. De cinco á la media se levantaràn , vestirán , compondrán la cama , se peinarán y lavaràn. En este tiempo los Directores Espirituales andarán por los transitos y quartos , zelando que no se descuide alguno de los Colegiales , y los

los instruirán en el modo de santificar con piadosas reflexiones estos primeros momentos de la luz y del dia, y còmo deben prepararse para la Oracion.

2 A las cinco y media se hará señal con la campana para la Oracion, y sin detencion, con mucha modestia y compostura baxarán los Colegiales à la Capilla acompañados de los Directores Espirituales. Luego que hayan entrado en ella, se implorará la asistencia del Espiritu Santo, diciendo la Antìfona *Veni Sancte Spiritus* con su versiculo y Oracion propia, y se leèra brevemente un punto de meditacion, siguiendo á la leccion un quarto de hora de Oracion con el silencio, recogimiento y devocion debida. El que por enfermedad, ó debilidad no pudiere estar de rodillas, pedirá licencia á uno de los Directores para estár de piè ò sentado, como para salir de la Capilla si tuviere justa causa.

3 Dados los tres quartos para las seis, interin se reviste el Sacerdote que ha de

celebrar , se rezarà la Letania de Nuestra Señora , y luego oiràn Misa , que deberán celebrar por semanas los Catedráticos y Directores Espirituales. Concluida la Misa , se retirarán á sus quartos sin murmullo ni detencion en los pasos , y con igual modestia , y compostura que al baxar. Luego que lleguen á los quartos , se prepararán al Estudio diciendo devotamente la Oracion , que usaba el Angélico Doctor Santo Tomàs , y empieza : *Creator ineffabilis* : y estudiarán las Conferencias ó Lecciones hasta las siete y media. En esta hora y en las demás destinadas al Estudio entre dia , mandamos , que todos tengan abiertas las puertas de los quartos , para que sin entrar en ellos puedan los Directores zelar , si estudian , ó se ocupan en otras cosas , á no ser que el Rector permita cerrarlas ó volverlas por el frio , y prohibimos absolutamente el juntarse los Colegiales á las horas de Estudio , y pasar de unos quartos á otros, como el salir de ellos sin necesidad.

4 A las siete y media se hará la señal y baxarán todos los Colegiales à un mismo tiempo acompañados de sus Directores á desayunar en el Refectorio, donde se les dará la refaccion correspondiente, sin que la puedan llevar, ni tomar en otra parte sin licencia del Rector, y solo en los casos de legitima ocupacion ó destemplanza: y concluido el desayuno subiràn á los quartos, y se prevendrán para concurrir á las respectivas Aulas.

5 A las ocho los Colegiales Gramàticos vestidos de Manto y Beca pasarán por ahora, y hasta nueva providencia à las Aulas de Gramática de la Ciudad, acompañados de un Director, y con mucha modestia y compostura en las calles. Con nadie se detendrán en el camino por causa ni pretexto alguno, pero observarán las demostraciones de urbanidad y politica, que correspondan á las Personas de Carácter, que encontraren. A las once, ò luego que se concluyese el Estudio volveràn al Seminario sin detencion, y en

igual forma que à la ida, y hasta las doce estudiaràn las tareas de la tarde.

6 Los Teologos y Filósofos baxarán à la misma hora de las ocho à sus respectivas Aulas, y se arreglarán en todo á lo dispuesto en los Titulos de Estudios Generales. Evitaràn la demasiada familiaridad en el trato con los Profesores de fuera, y los Catedràticos zelarán y cuidarán, que de su necesaria comunicacion no tomen ocasion de malearse, y de introducir cosas prohibidas en estas Constituciones, corrigiendo à los delinquentes. Concluidas las horas de las Aulas se retiraràn á sus quartos y estudiaràn hasta las doce.

7 A las doce con la señal de la campana baxaràn al Refectorio, entrarán en èl de comunidad, y se sentarán por su orden el Rector, Vice-Rector, Catedráticos y Colegiales, guardandose entre estos ultimos el orden de Clases, y la antelacion de ingreso. Pero si colocados todos en sus asientos, sobrevinieren algunos, tomaràn los puestos desocupados á la entrada por uno

y

y otro lado. Colocados en esta forma y estando en pie, dirá el Superior la Bendicion de la Mesa segun las Rubricas del Breviario Romano, è inmediatamente se leèra algun capitulo, ó parte de la Biblia; y despues á la señal del que presidiese, se sentaràn, y se darà principio à la lectura espiritual por uno de los Colegiales Filósofos, ó Teologos, que alternarán por semanas, quedando dispensados de esta obligacion los Gramaticos.

8 La lectura espiritual, que deberà durar desde el principio hasta el fin de la Comida, Zena, y Desayuno, (sin dispensar por motibo alguno) se hará por las Obras del Ven. P. Fr. Luis de Granada, ó de algun otro libro devoto, y Misterios del tiempo; de modo que excite á la Piedad, é ilustre los entendimientos con noticias utiles y propias del Estado Eclesiástico, oyendolas todos con cuidado y atencion, y corrigiendo el Rector los defectos del Lector. Las materias y puntos de esta leccion podrán servir de

asun-

asunto para las conversaciones de la recreacion, y el Rector, Catedráticos, y Directores Espirituales irán preguntando à los Colegiales lo que han entendido, y les explicarán con amor y claridad lo que oyeron en la lectura.

9 Cada uno se servirá de la Servilleta, Cubierto, y Vasija, que se le pondrá en su puesto, y se contentarà sin quexas ni murmullo con la racion que le sirvieren, y si le faltare alguna cosa llamará á alguno de los Famulos, haciendo señal en el plato, y le dirá en voz baxa lo que necesitare. Los Directores Espirituales se pondrán en puestos proporcionados para observar los defectos, que pudieran cometer los Colegiales, para corregirlos, é instruirlos en la compostura, moderacion, aseo, y otras reglas de decencia y buena crianza en el comer. Acabada la comida, y à la señal que hiciere el Rector, doblarà cada uno su Servilleta con modo y limpieza, y luego dirà el Lector: *Tu autem Domine miserere nobis.*

Y al comenzar estas palabras se levantaràn todos, y daràn las gracias segun las mismas Rubricas del Breviario Romano, y rezando por Coros el Càntico *Magnificat*, subirán á la Capilla, donde diràn la Salve à Maria Santisima, los versiculos *Angelus Domini &c.* y la Antifona, versiculo, y Oracion propia del Santisimo, concluyendo con un Padre nuestro al Archangel San Miguel, y pasando inmediatamente à recrearse en el Corredor, ù otro sitio que pareciere mas conveniente al Rector.

10 Como la recreacion se ordena á divertir honestamente la fatiga, que ocasiona à los cuerpos la continua aplicacion al estudio, y otros exercicios espirituales, à mas de las conversaciones insinuadas en el *numero* 8. se podrá tratar en ella de otras cosas decentes y honestas, y divertirse en juegos de Damas, Axedréz, y Bochas, en la Mesa puesta para el efecto en el Corredor, como no se juegue interès, y se eviten risadas descompuestas,

alborotos, y otras descomposturas impròpias de la buena crianza, y modestia Christiana, y ninguno podrá salir del lugar de la quiete sin licencia del que presidiese en èl. Durará la recreacion hasta la una, en que se impondrà silencio, y se retirarán à sus quartos. Los Filosofos y Teologos repasaràn sus lecciones, y los Gramaticos se juntarán en la Sala señalada con su Pasante, que les tomará sus lecciones, examinará si han concluido sus tareas, y les harà repasar qualquiera defecto que notare.

11 A las dos iràn los Gramaticos à sus Aulas hasta las cinco, y á la ida, y vuelta observaràn lo que se dixo por la mañana. Los Filòsofos y Teologos concurrirán à las respectivas Aulas hasta las tres y media, á cuya hora volverán á sus quartos à esplayar el animo con alguna lectura espiritual, ò historia hasta las quatro. De quatro á cinco comenzaràn à estudiar las Conferencias para el dia siguiente. Desde las cinco à la media merendaràn,

y

y tendrán un rato de recreacion. De cinco y media á las seis Oracion como à la mañana, Rosario, y Visita de Altares, excepto los Viernes, en que en lugar de la Oracion, y Visita de Altares se hará el Via-Cruzis en Comunidad. De seis á ocho se harà la vela, en cuyo tiempo los Directores haràn sus visitas y registros, para asegurarse si los Alumnos se emplean en estudiar.

12 A las ocho se harà señal para la Zena, observando en ella las mismas formalidades, método, reglas, y exercicios, que à medio dia, excepto que en la Capilla en lugar del *Angelus Domini*, se dirà el Psalmo de *profundis* con su responso *pro fidelibus defunctis*; y lo que restare hasta las nueve se empleará en la recreacion. A las nueve con la señal de la campana iràn en comunidad à la Capilla à hacer examen de conciencia, que le tendrán un breve rato; dirán á coros el Psalmo *Miserere*, y concluirán con un Acto de contricion, la Antifona *Salva*

nos

nos Domine y la Oracion *Visita quæsumus*; de modo que todo dure un quarto de hora, y luego inmediatamente se tocarà á silencio, y se retirarán à sus quartos, debiendo estár todos en sus camas, apagadas las luzes, à poco mas de la media. A esta hora los Directores andarán por todos los transitos, para que nadie quede en ellos, y registraràn los quartos, para ver si se acostaron, y apagaron las luces, haciendo que se observe puntualmente quanto llevamos ordenado, y anotando las omisiones que advirtieren para su correccion.

TITULO II.

DE LA DISTRIRUCION DE HORAS en los dias festivos.

1 EN los dias festivos se levantaràn à la misma hora que en los de estudio, y se observará en todo igual mètodo, y distribucion que en los demás

has-

hasta concluir los Actos literarios establecidos para dias de fiesta. Despues de ellos, y á la hora acostumbrada, asistirán á los Divinos Oficios, y Missa en nuestra Santa Iglesia Cathedral los Alumnos que fueren señalados, y serán mas, ò menos, segun fuere la solemnidad: pero todos deberán concurrir à las Procesiones Generales, que se hicieren en nuestra Santa Iglesia, y acabados los Divinos Oficios volveràn al Seminario. Se tocará á comer á la hora regular, y despues de un competente rato de recreacion, y descanso saldràn á pasear en la forma que se dirá abaxo.

2 Todos los Domingos à la hora mas còmoda y compatible con los demás exercicios, que asignará el Rector, se hará á todos los Colegiales en la Capilla del Seminario una Platica Espiritual breve é instructiva, que predicarán el Rector, y Catedràticos por turno; si bien el Rector podrà hacerla siempre que le pareciere conveniente, aun quando no le toque por alter-

alternativa. El objeto de esta Platica instructiva se reducirá à sembrar y excitar en los Seminaristas las semillas de la Piedad, proponiendoles las virtudes propias del Estado, y los medios de conseguirlas.

TITULO III.

DE LAS COMUNIONES DE REGLA, y Cumplimiento de los Preceptos anuales.

1 CONFORMANDONOS con lo que aconseja el Sagrado Concilio, mandamos, que à mas de la Confesion y Comunion mensual establecidas para todos los Concurrentes á las Aulas de nuestro Seminario, vuelvan á confesar, y comulgar dentro del mes todos los Seminaristas, sin excepcion de ninguno, à menos que con causa justa sea dispensado alguno por el Rector, à quien y al Vice-Rector tocará privativamente el conceder mayor frequencia de Sacramentos,

se-

segun las circunstancias de los que lo desearen. Esta segunda Comunion mensual se procurará tener los Domingos en la Missa de la Comunidad, y despues de ella se deberá celebrar otra por otro Catedràtico, durante la accion de gracias. Pero se permite al Rector, que pueda transferir dicha comunion á algun otro dia de especial solemnidad dentro del mes.

2 Las tardes de vispera de Comunion despues de las tareas literarias, y un breve rato de descanso, se emplearán en el examen de conciencia, en las confesiones, y leccion espiritual. A oir las confesiones baxarán los Directores Espirituales del Seminario Eclesiástico, y tambien los Catedráticos si fueren llamados, y en caso necesario se llamaràn tambien Confesores Seculares, ò Regulares de fuera à disposicion del Rector.

3 Todos los Catedráticos, Colegiales, Exercitantes, Operarios, Sirvientes, Comensales, y qualesquiera otras Personas habitantes en nuestro Seminario cum-

pli-

plirán en su Capilla con los preceptos anuales de Confesion, y Comunion, precediendo examen, y aprobacion en la Doctrina Christiana, de que cuidará el Rector; y el tiempo mas propio y oportuno para esta santa diligencia será á luego que se concluyan los Exercicios Generales, establecidos al *numero* 2. *Titulo* 11. *de la primera parte.* Si alguno de los expresados Individuos enfermáre gravemente en dicho nuestro Seminario, el Rector, ú otro Sacerdote que èl nombráre, le administrarán los Santos Sacramentos de Viatico, y Extrema-Uncion sin necesidad de recurrir al Párroco; pues para todo ello damos, y concedemos perpetuamente licencia, y facultad por la presente constitucion ál Rèctor actual, y demás que le succedieren en nuestro Seminario.

4 Llegado el caso prevenido en el numero antecedente de administrar los Santos Sacramentos del Viatico, y Extrema-Uncion á algun enfermo, se hará señal para que concurra toda la Comunidad á

tan

tan Religioso Acto, y desde que el Paciente lo reciba, no faltarà un punto de su lado el Confesor ú otro Sacerdote, que le asista, auxilie, y consuele. Al tiempo de la agonia á qualquiera hora que sea, y à la señal de la campana acudirán todos los Sacerdotes, que huviere en el Seminario, al quarto del doliente à la recomendacion de su Alma, y todo el resto de la Comunidad acompañada de un Sacerdote concurrirá à la Capilla al mismo fin.

TITULO IV.

DEL ESTUDIO DE LOS CATECISmos Romano, y de Fleuri, Canto llano, Rubricas, y Ceremonias.

1 AUnque ninguno serà admitido en nuestro Seminario por Colegial de Numero, ò Porcionista, que à mas de las calidades prevenidas en el *titulo* 1. *de la primera parte*, no estè suficientemente instruido en la Doctrina

 Chris-

Christiana, siendo muy justo que los Seminaristas sean distinguidos con una mas extendida instruccion de los principios de nuestra Religion, que la que de ordinario contienen muchos Catecisimos, queremos, que los Alumnos del Seminario sean enseñados por los Catecismos de Fleuri, y de San Pio V. traducidos al Castellano. Los Gramàticos, y Filósofos por el primero, y por el segundo los Téologos.

2. Queda al cargo de los Directores Repasantes la explicacion de dichos Catecismos, y su estudio le tendràn los Colegiales de diez à doce de la mañana todos los Juebes, en que no tuvieren que dedicarse á estudiar privadamente para la tarde, por ser de asueto ó Campo. Lo mismo sé hará à hora competente los Sabados por la tarde, y en qualquier otro dia, en que quedase algun vacio de tiempo, asi á los Gramàticos, como à los de Facultades mayores, sin perjuicio de las horas destinadas para las Aulas, y demás

más exercicios literarios, y estudio prèvio privado, que deberàn tener en la forma establecida en el *Titulo primero de esta segunda parte.*

3 Por lo tocante al Canto-llano Ordenamos, que á su Estudio no se dé principio hasta concluir los respectivos Cursos de Teologia Escolàstica establecidos en este Plan; despues de los quales y al tiempo de dedicarse al estudio de la Sagrada Escritura, y Teologia Moral deberán los Seminaristas aplicarse al Canto-llano, y se exercitarán en este Arte con perfeccion: á cuyo fin les dará dos lecciones en cada semana el Maestro de Canto-llano, durando cada leccion una hora, y quedando al cargo del Rector el señalar para este estudio el tiempo mas oportuno y compatible con los demás Actos literarios, y espirituales.

4 Tenemos presente lo que disponen nuestras Constituciones Synodales en orden al Canto-llano, mandando que ninguno sea admitido para el subdiaconado sin es-

tar suficientemente instruido en él. Por eso ordenamos, que su enseñanza se haga pùblicamente en los tiempos señalados, y en una ò dos Aulas del Seminario, para que puedan concurrir los Cursantes, ó Profesores de fuera, y aprovecharse de estas lecciones, lo que se les encarga gravemente; y mandamos à todos los Catedráticos de nuestro Seminario, que exhorten, estimulen, y precisen á sus respectivos. Discipulos à este Estudio tan recomendado por los Sagrados Cànones á los Eclesiásticos.

5 Al mismo tiempo establecido en el *numèro* 3. deberán tambien los Seminaristas instruirse y exercitarse en la importante materia de los Sagrados Ritos, Ceremonias, y Cómputos Eclesiàsticos. El Maestro de Ceremonias, que será uno de los Operarios del Seminario Episcopal tendrà tres lecciones, ó conferencias cada Semana, Lunes, Miercoles, y Viernes, durando cada conferencia desde las quatro y media de la tarde, en que viene à

con

concluirse el estudio de Escritura y Moral, hasta las cinco y media. Abrazarà esta enseñanza los Sagrados Ritos, Rubricas Generales, y particulares, Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y el origen, significado, y misterios que representan las Sagradas Ceremonias, de que usa la Iglesia en la magestuosa, grave y religiosa celebracion de los Divinos Oficios, instruyendo bien á los Seminaristas en el modo de practicarlas devotamente y con edificacion, valiendose para ello del Autor, que pareciese al Rector mas oportuno. Si los Profesores de fuera concurrentes à las Cátedras de Escritura, y Moral del Seminario quisieren asistir à estas conferencias seràn admitidos, bajo la condicion de continuarlas con perseverancia hasta el fin del Curso.



TITULO V.

DE LOS DIAS DE ASUETO, PASEOS, Licencias, Vacaciones, y Examenes Generales.

1 POR regla general todos los Jueves del año por la tarde, (no concurriendo dia festivo de precepto entre semana) y los Domingos serán de Asueto, hasta las cinco, para cuya hora volverán al Seminario à la Oracion, y demás exercicios señalados para despues de ella. Pero en Verano, desde principios de Mayo, anticiparán la Oracion, y la Vela, que havian de tener desde las cinco hasta las ocho, y hecha esta diligencia saldrán de Comunidad á recrearse hasta el toque de las Oraciones: previniendo, que si en la semana huviese dia festivo de precepto, èste, y no el Jueves será de paseo y recreacion.

2 En estas tardes de paseo saldràn en Comunidad los Colegiales á tener su recreacion

cion en el campo, ò casa, que para este efecto tenemos dispuesta fuera de la Ciudad, acompañados de los dos Directores Repasantes, y guardando sin confusion el órden de las cláses que estudiasen, sin separarse ni extraviarse unos de otros, ni apartarse de la vista de los Directores que los acompañaren, á quienes deberán obedecer en todo, y procediendo asi dentro, como fuera de las calles con la mayor modestia y compostura, sin levantar la vista, ni la cabeza á ventanas, y otros parages ſin necesidad, ni pararse á hablar por curiosidad.

3 Emplearàn el tiempo destinado á la recreacion en pasearse ò en divertirse en el Pátio, ò Plazuela de la inſinuada Casa de campo, ò en otro paraje distante del concurso de las Gentes. Esta diversion se reducirá al juego de Pelota, y otras de algun exercicio corporal, que no sean impropias del estado Eclesiástico: y se prohiben absolutamente los juegos de Naypes, apuestas de dinero ó de qualquiera

otra

otra cosa ; el mezclarse con Seglares , y otras personas , aunque sean Estudiantes , y toda merienda ó refaccion sin expresa licencia nuestra , ó del Rector , à quien daràn cuenta los Directores de los que contravinieren á estas providencias , para que los corrija , y castigue con la pena correspondiente. Y si por mal temporal , ù otro motivo no se pudiere salir al campo en estos dias señalados , se tendrá en el Seminario recreacion de tres á cinco.

4 A mas de las recreaciones insinuadas podrá el Rector alguna vez permitir, que salgan los Colegiales en la forma prevenida á un moderado paseo por las tardes despues de las seis y media , haviendo precedido la oracion , y la vela , siempre que le pareciere conveniente este oreo para soportar los excesivos cálores , y conservar la salud de los Seminaristas , con tal que no sea con demasiada frequencia , reservandonos asimismo el concederles entre año una, ó mas recreaciones extraordinarias de campo por todo el dia.

Sien-

5 Siendo muy perjudicial á la aplicacion y aprovechamiento de los Seminaristas, el distraerse con frequentes comunicaciones de Parientes y conocidos: Ordenamos, que sola una vez, ò à lo mas dos vezes durante el Curso, pueda el Rector concederles licencia para que puedan salir à la Ciudad á comer en las casas de sus Padres, Parientes, ò Amigos; pero con la precisa condicion de llevar compañero Seminarista, y de que acompañe á ambos à la casa del convite, y desde ella al Seminario alguno de los Directores, ù otra persona que nombrare el Rector, quedando prohibido absolutamente el pasar con el motivo de visita, ú otro pretexto à casa distinta de la del convite.

6 Supuesto que los Seminaristas gozarán de las mismas vacaciones particulares entre el Curso, que hemos señalado para los Profesores concurrentes de fuera, practicando los exercicios literarios establecidos al *numero 2. 3. y 4. titulo 8. de la primera parte*: Ordenamos, que en aquellos

dias en que no huviere tales exercicios, y aun quando los huviese, en las horas que en semejantes dias restaren sin determinada aplicacion ni destino de ellas, y tambien en los dias de Asueto, quando por mal temporal no se pudiese salir á recreacion, se empleen los Seminaristas en el repaso de lo que respectivamente han estudiado, y se dediquen al estudio de los Catecismos, Canto-llano, y Rubricas, señalando y distribuyendo el Rector con oportunidad las conferencias, y horas en que las deberán tener: de suerte que no se dè lugar à la desidia y ociosidad, antes se verifique la continua aplicacion de los Seminaristas con utilidad, sin que en tiempo de estas vacaciones particulares se permita à ninguno de ellos con pretexto alguno retirarse á su Casa y Pàtria.

7. Supuesto tambien que las vacaciones generales para los Alumnos Filòsofos y Teologos serán desde el dia quince de Agosto hasta el quince de Octubre, como se dixo en el *Titulo 8. numero 7.* Ordena-

denamos, que antes de salir del Seminario para sus casas, sean todos examinados ante Nos, ò nuestro Provisor y Vicario general, y Diputados Conciliares para reconocer su aprovechamiento, y demonstrar cada uno lo que huviere adelantado en su facultad, y si está apto para ascender á clase superior, ó al contrario si debe excluirse del Seminario por su ineptitud. Estos Exámenes se tendràn desde primero de Agosto hasta quince del mismo, y si este tiempo no fuere suficiente, se dará principio algunos dias antes, segun el numero de los Examinandos.

8 Los Gramáticos y Retóricos seràn examinados en todas y en cada una de las materias y Clases que huviesen estudiado en el Curso. Los Filòsofos del primer año deberàn dar razon de la Lògica Parva, y Magna, respondiendo à las preguntas que se les hiciere, exponiendo y probando las principales Conclusiones, que asienta el Autor, y satisfaciendo à las rèplicas que se les objetare. Los de Física expondrán y

probarán igualmente que los del primer año las Conclusiones principales del Autor, y responderán á los argumentos que se les pusieren. Y los de Metafisica expondrán y defenderàn la question, que les cupiere por pique con tiempo de veinte y quatro horas, quedando á su arbitrio el elegir la que quisieren de los tres piques, que se harán en el Autor; y responderán á los argumentos concernientes à la misma, y á las preguntas sueltas que se les hicieren sobre todo el Curso.

9 Los Teologos de qualquiera Curso que fueren, seràn examinados en los tratados, materias, y asignaturas de su respectivo Curso, satisfaciendo à las preguntas que se les hiciere à cerca de los Articulos del Santo. Pero los de quarto año leéràn por espacio de media hora con tiempo de veinte y quatro sobre el asunto que eligiesen de tres piques, que se harán en el Maestro de las Sentencias, y deduciendo de èl una question, que defenderán por otra media, responderán á dos

ar-

argumentos concernientes à ella ; y por igual tiempo satisfarán á las preguntas sueltas que se les hiciere.

10 Los Escriturarios seràn examinados sobre los Prolegomenos de la Sagrada Escritura, sus Antilogìas y diferentes sentidos; explicaràn algun Capitulo, ó Capitulos de la Bíblia correspondientes à los Libros, que huvieren estudiado, y se les mandare exponer, declarando los sentidos connaturales, que se deducen sin violencia de la letra. Deberán asimismo ser examinados en las qualidades, y disposiciones de un perfecto Orador Eclesiástico; en las reglas y modelos, que debe observar è imitar en la formacion de los discursos segun su variedad en las diferentes clases de Panegìricos, Morales, Misionales, y Catequisticos.

11 Los Moralistas daràn razon de toda la Suma Moral que se estudiare, resolviendo los casos prácticos de que fueren preguntados segun la mente del Angèlico Doctor, Doctrina de los Santos Padres

dres y Concilios. En este mismo tiempo deberán ser examinados en Cantò-llano, Rùbricas, y Ceremonias Eclesiásticas los Profesores de Escritura y Moral.

12 Queda reservado á Nos, ó á nuestro Provisór y Vicario General el nombramiento, y eleccion de los Examinadores que fueren de nuestra mayor confianza y satisfaccion para estos examenes generales, como tambien el dispensar de ellos en todo, ó en parte à todos aquellos, que huvieren sustentado al fin del Curso el Acto mayor de su respectivo Cathedrático, ù otro voluntario para manifestacion de su ingenio y aprovechamiento, en la forma que se previno al *numero 7. del titulo 4.* y al *numero 6. del titulo 5.*

13 Los Examinadores, pospuesta toda afeccion humana y con la mayor integridad; formaràn el juicio correspondiente de los adelantamientos de cada uno de los examinados, de su suficiencia en la Clase de cada Curso, y de su disposicion para las ulteriores, asentando por escrito la respec-

pectivà graduacion que merecieren. Para que estos examenes se tengan con el debido òrden y turno, el Rector, y Catedraticos regularán los dias y horas necesarias, segun el nùmero de los Profesores Seminaristas; y cada Catedratico en respecto á sus Discipulos dará aviso anticipado à Nos, ò nuestro Vicario General, à los Diputados Conciliares, y Examinadores nombrados, dando á todos por escrito la materia del examen: y à hora competente el Rector y Cathedraticos haràn los Piques correspondientes á cada uno de los examinandos, para que se retiren á sus quartos à prevenirse para el examen.

14 Concluidos en esta forma los examenes generales, y hecha la correspondiente aprobacion de Cursos, podrán los Alumnos Seminaristas (excepto los Gramàticos) retirarse á pasar las vacaciones à sus casas hasta el dia quince de Octubre, en que deberán presentarse en el Seminario; y todos deberàn llevar nuestras cartas comendaticias à los Párrocos respectivos,

vos, para que cuiden, y zelen su porte y conducta, y practiquen los demàs encargos que se les haràn por menor en dichas cartas, y á su regreso presentaràn la responsiva, ó certificacion cerrada de dichos Pàrrocos al Rector del Seminario.

15 Si resultare por los examenes, que algunos por su cortedad, ú omision se hallan notablemente atrasados en sus respectivas Facultades, y que permaneciendo en el Seminario podràn reparar sus defectos con el conveniente repaso, no se les permitirá salir à Vacaciones; pero si se hiciere juicio, de que esta diligencia no alcanzará á compensar aquellos retrasos notables provenientes de cortedad, ò habitual descuido, seràn despedidos del Seminario.

TITULO VI.

DE VARIAS COSAS QUE SE PROhiben à los Seminaristas, y otras que deberán practicar.

1 DEseando que los Seminaristas no sean gravosos à sus Padres è Intere-

teresados, y que se eviten gastos superfluos, y los desordenes que de ellos resultan, prohibimos absolutamente á todos, el que por causa, motivo, ni pretexto alguno, tengan convites, refrescos, ni hagan regalos en su entrada, ni en dias de sus Santos, ò con pretexto de visitas, ò de haber sustentado algun Acto, ú otro exercicio literario: y si alguno tuviere algun regalo deberà presentarlo al Mayordomo, para que lo invierta en beneficio comun del Seminario.

2 Prohibimos igualmente todo genero de donacion, permuta ò emprestito de dinero, libros, ni otra cosa de uso propio, sin expresa licencia del Rector, ò Vice-Rector, y que en ningun tiempo con pretexto alguno dentro ni fuera del Seminario jueguen los Colegiales, ni otros residentes en él á naipes, dados, y otros juegos de azar, ni apuestas de dinero, ù otra cosa de interès, aun en los que se les permiten para su recreacion.

3 Prohibimos tambien rigurosamente

á todos los Alumnos Seminaristas, y demás dependientes del Seminario, que tengan en sus quartos armas, instrumentos de Musica, y otros entretenimientos ó diversiones que distraigan del estudio, libros de Comedias, Novelas, papeles obscenos y Satíricos, y otros qualesquiera escritos impropios ó agenos del Espiritu y disciplina Eclesiàstica: en cuyo particular encargamos gravemente una suma vigilancia al Rector, Catedraticos, y Directores Espirituales, y que zelen el que los Colegiales no digan, escriban, ni distribuyan versos, satiras, y dicterios dentro ni fuera del Seminario; á cuyo fin no se les permitirà tener en sus quartos otros libros, que los de las Facultades de su estudio, y algunos espirituales, y solamente con expresa licencia del Rector podrán tener otros, que el mismo les propusiere y eligiere, conducentes á su mejor educacion, y accesibles al ingenio, talento, é inclinacion de cada uno.

4 Respecto de que en el *Titulo* 1. *de*

de la tercera parte se dá providencia para la suficiente manutencion, y asistencia de los Colegiales y demás residentes en el Seminario, á ninguno se permitirá tener en su quarto cosas de comer y beber, ni tomar alimento alguno fuera de las horas de Comunidad, excepto los casos de alguna flaqueza ò debilidad que sobreviniere por destemplanza ù otro motivo, en los quales se acudirá al Mayordomo, que deberà providenciar lo conveniente para socorrer la necesidad.

5 Ningun Seminarista podrà en tiempo alguno tener cerrada la puerta de su quarto por la parte de dentro, y solo se permitirà un picaporte, que la abra y cierre por dentro y fuera, sin que se use de la llave, sino en el unico caso de salir del quarto. Se prohiben las pueriles diversiones de hacer rayas y figuras en las paredes de los quartos, transitos, corredores, y otros sitios, y el escribir en ellos, mancharlos, y desmoronarlos en manera alguna, sopena de que los contraventores serán castigados severamente.

6 Para evitar el que se turben y distraigan unos à otros de su retiro , silencio , y aplicacion al estudio y demàs exercicios con la mutua intempestiva comunicacion : Ordenamos , que ningun Seminarista en tiempo alguno de dia ni de noche , por causa ni pretexto alguno pueda entrar en el quarto de otro , ni hablar con èl desde la puerta sin licencia de uno de los Directores , del Rector , ò Vice-Rector , declarandoles primero la causa , ò precision de estar con su compañero ; y los que corregidos repetidas veces no se emendaren , serán despedidos del Seminario como inobedientes , é incorregibles.

7 Procurarán los Alumnos toda la posible limpieza y compostura en sus Personas , vestidos , y quartos : y encargamos estrechamente al Rector , Vice Rector , Cathedráticos , y Directores que sean cuidadosos y diligentes en este particular , procurando que los Seminaristas se peinen y laven todos los dias , barran frequentemente sus quartos , y tengan la ropa interior , y

exte

exterior necesaria, mudando la interior á tiempo competente, y que todos tengan los instrumentos necesarios para el aseo y decencia, como escovilla, peyne, agujas, hilo negro, blanco, y azul, para dar algunos puntos en la ropa exterior; pero si èsta necesitare algun reparo mayor se deberá dár noticia al Ropero, para que la haga componer à costa del Seminarista, que á expensas propias deberà tambien tener todo lo prevenido en este numero.

8 Nunca tendràn entretenimientos, tratos familiares ni secretos con los Fámulos y sirvientes del Seminario; ni con motivo de los servicios necesarios se detendrán con ellos en largas conversaciones, ni podrán sin licencia del Rector, ò de alguno de los Directores encargarles comisiónes ó recados para fuera, ni entrar en la cozina, y Refectorio.

9 Jamàs tendràn visitas en sus quartos, aunque sean de Padres, Parientes, y Amigos, sino que las deberàn recibir unicamente en la Sala destinada para este

efecto en horas desembarazas de todo Acto espiritual, ó literário, precediendo siempre licencia del Rector, á quien deberán manifestar la persona que los llamare, y presentarse concluida la visita, sin mas detencion que la precisa.

10 Prohibese absolutamente el uso del tabaco de oja, y aun del vino dentro, y fuera del Seminario, sino en la forma declarada en estas Constituciones, y los contraventores serán severamente castigados. Y aun para el uso del tabaco de polvo, deberá preceder expresa licencia del Rector con prévio conocimiento de la particular necesidad.

11 Se encarga y manda especialmente á los Alumnos una grande abstraccion y retiro en sus quartos, un profundo silencio en todo tiempo y lugar, fuera de las horas de recreacion, y una perfecta cláusura, sin que à ninguno sea permitido salir del umbral de la puerta, aunque la encuentre abïerta, sin expresa licencia del Rector, ò Vice-Rector, sopena de que

el

el transgresor será castigado rigurosamente por la primera vez; y excluido del Seminario en caso de reincidencia: y baxo la misma pena se prohibe el hablar de las ventanas á los de fuera del Seminario, y el dár y recibir cosa alguna por ellas.

12 Observarán y practicarán con la mayor devocion todas las ceremonias, acciones, y posturas de culto y adoracion, que usa y observa la Iglesia en señal de la reverencia interior y exterior, con que adora à Dios, á Jesu-Christo Sacramentado, á Maria Santisima, y á los Santos; y el Rector, Vice-Rector, y demás Maestros los instruirán en el modo de practicarlas dentro y fuera de la Capilla del Seminario, en el Santo Sacrificio de la Misa, y demás Oficios Divinos, corrigiendo los defectos, y posturas impropias è indecentes que notarèn.

13 Para que tengan el debido cumplimiento las cosas prevenidas en este Titulo, el Rector, y Vice-Rector por sí, y por medio de los Directores Repasantes apli-

carán todo el cuidado y diligēncia posibles, visitando frequentemente los quartos de los Seminaristas, abriendo, y reconociendo sus arcas y baules, siempre que les pareciere conveniente, castigando á los delinquentes, y providenciando quanto les pareciere ùtil al buen gobierno del Seminario: á cuyo fin serà importante, que desde el Rector hasta los Directores inclusivè haya turno por semanas para esta visita, y reconocimiento.

TITULO VII.

DE LA REVERENCIA, VENERAcion, y sumision à los Superiores, y Maestros, y de la urbanidad, y trato entre iguales è inferiores.

1 Està mandado por el Señor, que se tribute honor, respeto, y veneracion á los Mayores en edad, y Gobierno: por lo qual encargamos á los Alumnos el cumplimiento de esta obligacion

cion en sus acciones, y palabras en quantas ocasiones ocurrieren. En su consequencia, siempre que se encontraren depaso con algun Superior, Catedratico, ó Director descubrirán la caveza, le haràn su venia, y se detendrán en pie hasta que haya pasado; pero si fuese en otra parte, en que se hallen sentados los Superiores, se detendràn en piè, y descubiertos hasta que se les mande sentar y cubrirse; lo qual practicarán tambien con qualquiera otra Persona de caracter y honor.

2 Si se pasearen con algun Superior le daràn la mano derecha, y en caso de caersele alguna cosa, la levantaràn prontamente, y la pondràn con reverencia en su mano, guardando silencio todo el tiempo que hablare el Superior sin accion alguna descompuesta: y si aconteciere entrar con él en algun puesto, serán los ultimos al entrar, y los primeros al salir para abrir la puerta, observando esto mismo con todos los Maestros, Sacerdotes, y otras personas de caracter dentro y fuera del Se-

minario ; y el tratamiento de palabra, con que deben honrar y tratar á los superiores del Seminario serà : V. G. el Señor Rector, el Señor Mayordomo, el Señor Don N. de N.

3 Al respeto y veneracion deben juntar los Alumnos el amor, la docilidad, y obediencia á todos los Superiores, y Cadedraticos del Seminario. Un amor tierno, con que los amen, y reconozcan como á Padres, que les comunican un tesoro mucho mas estimable que la vida temporal, como son las ciencias de la salud, y vida del Alma. La docilidad, en dexarse gobernar y dirigir por sus consejos, y en recibir con gusto y mansedumbre sus correcciones, como necesarias á la juventud para su aprovechamiento en letras y virtud; y una obediencia ciega y pronta à sus providencias y preceptos; y asi seràn muy felices sus progresos, formando en sus corazones los Alumnos estas hermosas y amenas virtudes.

4 Asi como es debido el respeto à los

los Superiores, corresponde tambien, que los Alumnos se traten mutuamente con el mayor decoro y urbanidad, dandose unos à otros el tratamiento de Vmd. y haciendose recíproca reverencia descubierta la cabeza, siempre que se saludan, encuentran, ò despiden. En los paseos, calles, y en qualquiera otra parte tendrà el mejor lugar el mas antiguo de Veca, y se prohibe absolutamente la llaneza de tutearse, aunque sean hermanos, parientes, y amigos, y con mayor rigor el sacar apodos, burlarse, remedarse, ni escarnecerse de defectos è imperfecciones personales, y el luchar, jugar de manos, tocarse unos á otros, y qualesquiera otras acciones contrarias á la modestia del trato.

5 La humildad y mansedumbre son las virtudes caracterìsticas de un Eclesiastico: y por eso encargamos particularmente á los Alumnos su exercicio y practica, asi con los compañeros inferiores en edad, clase, ó graduacion, tratandolos con afabilidad, y cortesanía de palabras y acio-

ciones, como con los Fámulos, Familiares, y demàs sirvientes, sin injuriarlos, menospreciarlos, ni darles motivo de impacencia y sonrojo; pero observando con ellos al mismo tiempo seriedad, modestia, y decoro para no familiarizarse demasiado.

TITULO VIII.

AVISOS NECESARIOS Y MAXIMAS Espirituales, que deben tener presentes los Alumnos para la fructuosa practica de estas Constituciones.

1 DEben considerar los Seminaristas, que su ingreso y permanencia en el Seminario ha de ser unicamente con el puro y santo fin de examinar delante de Dios su vocacion, y prepararse con una vida verdaderamente virtuosa, y con la practica de los exercicios, que se prescriben en estas Constituciones al mas Santo

to de todos los Estados, adelantando mas y mas en la Piedad, y en las ciencias, prefiriendo la oracion y todo lo que nos puede unir con Dios, y desprender del mundo, á todos los conocimientos puramente especulativos, que deben adquirirse para servir à su Magestad, y prepararse á cumplir los designios de su Divina Providencia.

2 Considerar la lectura de la Sagrada Escritura, y de otros libros de piedad, como un medio importante y necesario á todos los Eclesiasticos, para adelantar en la perfeccion, que pide la santidad de su estado, no teniendo estas lecturas, sin penetrar las verdades, que nos anuncian, y sin proponer eficazmente el ponerlas en practica.

3 La oracion y examen de conciencia se mirarán como dos exercicios diarios los mas propios para purificar el alma, y disponerla à recibir dignamente la Sagrada Comunion. En estos exercicios no solo se aplicará la atencion á meditar las

gran-

grandes verdades, y los sùblimes Misterios de nuestra Religion, sino tambien à conocerse à si mismo perfectamente, y á discernir todas sus faltas è imperfecciones, para reformarse enteramente, y vencer todas las pasiones de la carne.

4 Entre las Santas verdades, que se proponen para la meditacion deben tener el primer lugar los Misterios de la Vida, Pasion, y Muerte de Nuestro Señor Jesu-christo: considerar sus sentimientos, sus virtudes, y su vida toda, como modelo de nuestra conducta, tenerle continuamente delante de los ojos, y contemplar esta practica como el medio mas excelente, que la Religion ofrece para adelantar en la virtud.

5 Amar el retiro, el silencio, y todo lo que puede contribuir al recogimiento, que debe acompañar siempre á la oracion, y à los demás santos exercicios que se prescriben, mirando con particularidad á la Oracion, como el medio mas eficaz para facilitar todas las virtudes christia-

tianas , y eclesiàsticas , una continua presencia de Dios , y arraigar en los corazones las verdades y maximas , que con el tiempo han de enseñar à otros.

6 No empeñarse en empresa alguna, sin consultar primero las reglas de la prudencia : remitirse en sus dudas al Confesor , que los conoce , y seguir sus consejos , especialmente quando se tratare de elegir el estado que se debe abrazar , y de recibir los Sagrados Ordenes , teniendo por cierto , que Dios manifestarà su voluntad en este punto , si se recurre á él debidamente.

7 Evitar toda disipacion excesiva en las conversaciones , para precaver infinidad de faltas y pecados , que facilmente se cometen , quando no se rige la lengua segun la justicia y caridad , procurando quanto fuere posible introducir en la conversacion alguna cosa util , y de edificacion, y amando el estudio , el trabajo , y toda ocupacion santa y provechosa , para evitar con cuidado la pérdida del tiempo , que

no solo se malogra con la ociosidad, sino tambien con ocupaciones vanas é inutiles, teniendo presente que todos los momentos de nuestra vida pertenecen à Dios, y que todas nuestras acciones deben dirigirse à su gloria, á lo menos por una intencion general, hasta conseguir el Don de poderlas ofrecer por una intencion especial.

8 No dexarse llevar de las repugnancias de la naturaleza siempre enemiga de la subordinacion, ni dexarse vencer por el desaliento, que ocasionan la desidia y la tibieza en la execucion de los buenos deseos, sino renovarse y fortificarse cada dia en los propositos de consagrarse á Dios, y á su servicio de un modo siempre mas perfecto, aprovechandose de las continuas intrucciones del Seminario, y concurriendo atentamente à todas las Conferencias, asi de Piedad, como de Estudio, con la consideracion de que no solo el merito, sino tambien la salud de un Eclesiastico depende de estos buenos principios.

Con-

9 Conservar una grande veneracion á todo quanto pertenece al Culto Divino, á las funciones de los Sagrados Ordenes, á la celebracion de los Oficios Divinos, y á todo Ministerio Eclesiàstico; no contentarse con el estudio de la Teología Escolástica, y Moral, sino procurar adquirir todos los demás conocimientos necesarios para la edificacion de los Pueblos, acordandose frequentemente, que la vida de un Eclesiàstico debe servir à los Fieles de modelo de todas las virtudes.

10 Pedir continuamente á Dios las virtudes propias de su estado en el grado mas eminente, una Fee viva y animada, una humildad profunda delante de Dios, y delante de los hombres, una penetrante compuncion para llorar sus faltas, una caridad perfecta, y amor de Dios, y del proximo, una pureza Angèlica, que haga huir hasta de la sombra del pecado, un verdadero desprecio del mundo, y sus vanidades, y un ardiente zelo por la salud de las Almas, interponiendo para el lògro de

tan grandes beneficios, y mercedes la poderosa mediacion de la Emperatriz de Cielos, y Tierra Maria Santisima, y del Glorioso Arcangel San Miguel, Titular y Patrono especial del Seminario, cuya sólida y tiernisima devocion encargamos muy particularmente à todos sus Alumnos.

11 Antes de salir del Seminario à los respectivos destinos, y Ministerios, en que fueren colocados por la Providencia Divina proponer y prescribirse un reglamento y tenòr de vida, que nunca se abandone, perfeccionandole con la práctica continua de las virtudes adquiridas, y con los exercicios espirituales, que todo Eclesiástico debe frequentar; considerando, que quanto se ha hecho durante el tiempo de la residencia en el Seminario, no ha sido otra cosa que un ensayo y principio de la sublíme Santidad, que pide su Estado, en la qual deben perfeccionarse mas y mas todos los dias de su vida.

Hæc meditare, in his esto, ut profectus tuus manifestus sit omnibus. 1. Tim. 4. 15.

TITULO IX.

DEL OFICIO DEL RECTOR, VICE-Rector, Catedráticos, y Directores Espirituales, y de sus obligaciones.

1 EN muchas partes de estas nuestras Constituciones ha sido preciso por el òrden, y conexion de sus puntos expresar algunos de los Oficios, y obligaciones, que incumben respectivamente al Rector, Catedráticos, y Repasantes, ò Directores Espirituales de nuestro Seminario, y para su mayor inteligencia y declaracion de sus cargos, y ministerios, ordenamos lo siguiente.

2 Considerará el Rector la importancia de su Empleo, y las muchas y graves obligaciones anexas á él, debiendo ser como el Alma, que comunica un concer-

tado movimiento à todo el Cuerpo del Seminario. Será de su cuidado el establecer el buen òrden, mantener la disciplina, zelar generalmente sobre los Estudios, y buenas costumbres, y que sin la menor relaxacion se observe todo quanto llevamos ordenado en estas nuestras Constituciones, y quanto en lo succesivo estimasemos conveniente providenciar, haciendo que todos los dependientes cumplan debidamente sus respectivas obligaciones, y que cada cosa se execute en su tiempo y momento señalado, è inspirando á todos el espiritu de una perfecta exactitud.

3 Presidirà en todos los Actos de Comunidad y exercicios literàrios de qualquiera clase que sean, no cediendo su lugar sino á los dos Prebendados de nuestra Santa Iglesia, que fueren Diputados de la Junta Conciliar. Despues del Rector se seguirán el Vice Rector, Catedraticos, y Repasantes por el orden, que pide la dignidad de sus empleos.

4 Zelará con particular atencion sobre

bre la buena educacion de los Alumnos en las letras y virtudes asi Christianas, como Eclesiasticas, dirigiendo principalmente à este importante fin todos sus cuidados y desvelos, y nos informará de la índole, talento, aplicacion, y adelantamiento de cada uno de ellos, no solo en las visitas, que hicieremos del Seminario, sino tambien fuera de ellas, siempre que fuere nuestra voluntad.

5 El Vice-Rector substituirá al Rector en sus ausencias, y enfermedades, haciendo en todo sus veces y oficio; siendo tambien de su cargo coóperar, y auxiliar al Rector en el cumplimiento de todas sus obligaciones. Para todo lo qual conferimos por la presente constitucion la autoridad necesaria al Rector y Vice-Rector actuales, y à todos sus Succesores, y mandamos que por tales sean reconocidos, reputados, y obedecidos los que por Nos fueren constituidos y nombrados para dichos empleos.

6 Los Catedràticos de Teologia, y Fi-

Filosofia , no solo cuidarán del exacto desempeño de sus Cátedras , sino que deberàn tambien atender á la educacion de los Alumnos , instruyendolos en las virtudes, y exhortandolos à su exercicio. Corregiràn sus defectos , castigandolos siendo necesario , y procuraràn precaver todo desorden en el Seminario : que se conserve en él la debida disciplina, y se guarden por todos estas Constituciones, comunicando al Rector las inobservancias que notaren , para su remedio. Pero porque la vigilancia continua y menuda sobre los Alumnos pudiera retraer á los Catedraticos del estudio privado , que deben tener , este cuidado será general , sin que nadie se excuse , haciendo lo posible quanto es de su parte.

7 Los Directores de Gramatica , Filosofia , y Teologia tendrán el cuidado inmediato y especial sobre todos los Alumnos , concurriendo con ellos á todos los Actos de Comunidad , y asistiendo à la Oracion comun y demás exercicios por mañana y tarde. Zelerán su conducta y apli-

ca-

cacion á las horas de vela, de retiro, y de estudio: los acompañaràn en los paseos, y demás exercicios dispuestos en estas Constituciones, y darán cuenta al Rector del porte de cada uno para corregir à los que fueren omisos en el cumplimiento de su obligacion.

8 Aunque deseáramos mucho la uniforme concurrencia de los Catedraticos con los Alumnos à todos los actos, y exercicios de Comunidad, considerando la importancia y utilidades, que resultan al Pùblico de su mayor aplicacion al estudio privado, y por otras ocupaciones indispensables inherentes à sus empleos, solamente les exhortamos, que en quanto fuere posible, asistan á dichos exercicios de Comunidad, para fomentar con su exemplo la Piedad, y la Regularidad en los Alumnos: pero deberán asistir en comunidad á comer, zenar, dar gracias, al examen de conciencia á las noches, y las recreaciones de medio dia dentro del Seminario; sin que se les suministre comi-

da,

da, zena, desayuno, ni refresco fuera del Refectorio, y de las horas señaladas; que no sea por enfermedad, ó por otra causa muy grave, por la qual pareciere dispensar al Rector.

9. En tiempo de Curso no podràn pernoctar fuera del Seminario sin expresa licencia nuestra, y que no sea por causa de enfermedad, ó convalecencia; pero en las vacaciones particulares podrán salir fuera de la Ciudad à orearse en los dias, que no huviere Academía, y en las generales para todo el tiempo de su duracion con noticia, y aprobacion del Rector.

10 No podràn salir à deshora del Seminario, y deberán retirarse á el toque de las Oraciones. Su vestido en lo posible serà uniforme, y no usarán de ropas de seda, ni de color, procurando la mayor modestia y compostura en su porte. Exerceràn los Ministerios correspondientes en las Solemnidades, que hemos ordenado en nuestro Seminario, y concurriràn á la Salve los Sabados, y á otros Oficios pùblicos de Iglesia. Sien-

11 Siendo los Catedráticos como Cavezas y Superiores constituidos en el Seminario, para conducirle á su debido fin por la observancia de las maximas, y practica de los documentos, que inspira tan santo establecimiento, Nos prometemos, guardaràn entre sî el orden, la paz, y la Caridad, que los enlace, y vincùle en un mismo Espiritu, y que sean el exemplar de las virtudes propias del estado Eclesiastico, para que los Alumnos, mirandolos como modelos de su imitacion, faciliten las perfecciones, y disposiciones necesarias para el Sacerdocio.

12 Debiendo todos ellos, como se dixo en el *numero* 6. contribuir de su parte por una inspeccion general à la disciplina, y educacion de los Alumnos, se monstrarán como Padres en la enseñanza de letras y virtud, haciendose amar y respetar; y valiendose en caso necesario de los castigos, que mas conduzcan á la correccion de los Alumnos, à proporcion del exceso ò defecto que cometieren.

TITULO X.

DE LA VISITA DEL SEMINARIO.

1 PAra asegurarnos, si en nuestro Seminario se consigue todo el objeto, y fin del Santo Concilio, que es el hacer dignos Ministros de la Iglesia por la observancia de una exacta disciplina, y para formar el concepto correspondiente de los progresos de los Alumnos en letras y virtud, y cortar los abusos, que embarazaren la perfeccion de este establecimiento, es indispensable visitar de oficio el Seminario, y Nos reservamos el hacerlo dos vezes al año, es à saber por la Pasqua de Resurreccion, y al fin del Curso, acompañados de los dos Diputados Conciliares; y en nuestras ausencias, y legitimas ocupaciones Nos substituirà nuestro Provisor y Vicario General, ò la Persona, que especialmente diputaremos para el efecto.

2 Estas Visitas se dirigen á examinar

todo lo que pertenece à la educacion de los Alumnos del Seminario, á la disciplina, costumbres, aprovechamiento en los estudios, y à la buena administracion de las cosas temporales. En su consequencia el Rector y Vice Rector Nos presentarán listas muy individuales de todos los Seminaristas, con expresion de sus nombres y apellidos, notas circunstanciadas de la ìndole, ingenio, talentos, aprovechamiento, y conducta de cada uno, informandonos de las disposiciones, que manifestaren para el Estado Eclesiastico, para tomar las providencias, que correspondan en respecto á cada uno; á cuyo fin usaremos tambien del medio de los Escrutinios secretos.

3 Deberán tambien comunicarnos, y hacernos saber, si en el Seminario hay alguno ó algunos de los Sirvientes, Fàmulos, y demàs empleados omisos en el cumplimiento de su obligacion, vinosos, ó tachados con otros vicios y defectos notables, que no pueden tolerarse en los

Seminarios ; y tambien qualquiera otra cosa , que adviertan contraria à la disciplina , y buen Gobierno del Seminario , en qualquiera de sus Individuos , y que necesite de nuestra autoridad para su correccion y remedio.

4 El Mayordomo y demás personas, que tuvieren intervencion en la administracion de las cosas temporales , Nos presentarán asimismo todos los libros de entradas , y salidas , provisiones , gastos, y Cuentas del Seminario , para examinarlos y observar si se guarda la economía debida. El Secretario Nos pondrá igualmente de manifiesto todos los libros de Visitas, Matrículas , y demás Autos acordados en Visita , y fuera de ella , y tambien todos los papeles y documentos , que estuvieren á su cargo , para reconocer si están formados y custodiados con la formalidad , aseo, y separacion , que se prescribió en el *Titulo* 12. *numero* 1. *y siguientes.*

PARTE III.

DE LA ADMINISTRACION Temporal y Oficios inferiores.

TITULO I.

DEL MAYORDOMO, Y SUS OBLIGACIONES.

1 HABRA un Mayordomo administrador general, que Nos reservamos nombrar, y éste será lego, llano, y abonado, dando antes fianzas seguras, y suficientes, inteligente en cuentas, y de buenas costumbres: será de su cargo el recaudar, percebir, y administrar todos los caudales, rentas, frutos, y pensiones tocantes y pertenecientes al Seminario por qualquiera titulo y causa, dando las cartas de pago y recibos correspondientes en forma debida, á cuyo fin se le expedirà titulo, que legitime su Perso-

na para todos los actos, y funciones de su ministerio.

2 Todas las cantidades que se cobraren en la forma referida, queremos, y ordenamos, se depositen en la Arca de tres llaves, que deberà existir en la Contaduria. De estas llaves la una tendrá el Rector, otra el Mayordomo, y la tercera el Secretario, y siempre que se cobrase alguna cantidad concurrirán los tres á su Deposito en dicha Arca, anotando con expecificacion en el libro, que para este efecto permanecerá en ella la cantidad ò cantidades cobradas, con expresion de la Persona ó Personas que las huviesen entregado, y por qué razon y titulo, de suerte que ninguna cantidad se cobre, ni expenda sin que conste de su recibo, y depòsito en dicho libro.

3 Del mismo modo siempre que el Mayordomo necesitàre para la paga de los salarios de los Catedráticos, y demás sirvientes del Seminario, y para las provisiones ordinarias, gastos diarios, reparacion

cion de fábricas y otros efectos, concurrirán los tres con sus llaves, y se le entregarà lo que legitimamente pidiese, asentando en el mismo libro la cantidad, que se extrae y la fecha de su extraccion, para que asi conste el cargo, que se debe hacer al Mayordomo.

4 Tendrà el Mayordomo un libro de folio bien enpergaminado, y en èl con la debida distincion sentará y escribirá todos los empleados en el Seminario, comenzando desde el Rector hasta el mas inferior sirviente, especificando sus nombres, apellidos, y Pàtrias, el dia, mes, y año en que entraron en el Seminario, y el salario, ò renta que à cada uno de ellos se les paga anualmente: Asi bien tendrà otro libro de igual calidad, en que con particular individualidad asiente à todos los Alumnos Colegiales, asi Numerales, como Porcionistas con la misma expresion, y relacion que se le ordena en respecto á todo lo demás.

5 Tambien deberà formar, y tener

otros

otros tres libros de folio: el primero contendrà la razon individual de todas las rentas, pensiones, casas, haciendas, censos, y demás derechos pertenecientes al Seminario: el segundo las provisiones, géneros, y surtidos necesarios, y gasto diario del Seminario: y el tercero las cantidades que se emplearen en la compra de alhajas, muebles, y demás cosas necesarias para el servicio del Seminario; las que expendiere en la reparacion, y conservacion de las fábricas, gastos de Capilla, y Sachristía, y en compra de libros para la Biblioteca, poniendo razon puntual, y con separacion en dichos libros de todos los ramos expresados; de los quales, y sus efectos existentes, formarà separadamente un Inventario general, que lo renovarà todos los años, especificando lo que el uso, y el tiempo huvieren consumido, y quanto de nuevo se fuere reponiendo; y formalizados con esa solemnidad todos los dichos libros Nos los presentará en las Visitas, y aun fuera de ellas siempre que se le mandase.

Será

6 Será de su cargo, y cuidado el alhajar los quartos, y habitaciones de todos los residentes en el Seminario, proveyendolos de los utensilios necesarios: hará en tiempos oportunos, y por mayor las provisiones necesarias à los precios justos y comunes: cuidará de todas las oficinas visitandolas frequentemente, para que se conserven bien los gèneros, y provisiones, y cuidarà de que se sirva la comida con limpieza y puntualidad, y de que los cozineros, y demàs sirvientes sean puntuales à las horas señaladas, aseados y limpios en el servir.

7 El alimento ordinario se reducirá à lo siguiente: à saber, al Rector, Mayordomo, Catedráticos, y Directores Repasantes chocolate por la mañana, y á los Colegiales lo que pareciere mas conveniente, segun los tiempos, procurando, que siempre sea cosa caliente. A medio dia se darà sopa, ù otra cosa equivalente, buena olla, y postre, el pan sin tasa, y solo se dará vino á los Teólogos á media racion

en cada comida; pero si el Medico lo ordenase, como necesario para la salud, tambien se darà vino con moderacion à qualquiera otro, aunque no sea Teòlogo.

8 A los Seminaristas se dará por las tardes para merienda pan y fruta del tiempo. La cena para todos se reducirá á sopa ó ensalada cocida, ó cruda, un principio guisado, ò asado, y postre. En los Domingos, y dias festivos se pondrá un principio à todos. En los dias de Ayuno, y Vigilia, se dará lo equivalente á la respectiva comida de carne, que và señalada, de lo que mejor pareciere segun la estacion del tiempo y abundancia de la Plaza.

9 Todos los Sabados del año se ayunará por devocion à Maria Santisima, á quien todos deben tener con especial veneneracion por Madre, y Protectora; y todo lo que sobrare de comida cada dia se distribuirá en pobres, prefiriendo á los Estudiantes que lo fueren, y à los mas necesitados.

10 Será del cargo del Mayordomo el

cui-

cuidado inmediato, è inspeccion de todos los famulos, y sirvientes, zelando el que cumplan con sus respectivas obligaciones, que les dará escritas en una targeta. Reprehenderá, y corregirá sus omisiones, y defectos, y observarà su conducta, y si salen sin licencia suya, ó del Rector fuera del Seminario, lo que nunca podrán hacer. Y si amonestados no procuraren la enmienda, dará cuenta al Rector, y de comun acuerdo tratarán de despedirlos; siendo igualmente de la inspeccion de ambos la admision de todos los sirvientes, arreglando el salario, que les correspondiere: en cuyo punto les encargamos un particular cuidado, para que sin atencion á empeños ni respetos humanos elijan sugetos de buenas costumbres, y los mas idòneos para el desempeño de sus oficios, sin exceder en su número del que fuere necesario para los servicios del Seminario.

11 Cuidarà de que la Portería, y demàs puertas exteriores del Seminario se cierren al toque de las Oracio-

 nes,

nes , ò poco despues , y que se le entreguen todas sus llaves , y no las franqueará á persona alguna sin urgente motivo hasta el dia siguiente , y hora señalada por el Rector con respecto á las estaciones del año.

12 Zelarà de que los Fàmulos practiquen los exercicios espirituales diarios , que se les prescrivieren por el Rector ; que frequenten los Santos Sacramentos de la Confesion , y Comunion , y oygan Misa todos los dias. Y generalmente serà de la imediata obligacion del Mayordomo , el que cada uno de los sirvientes observe en su respectivo empleo , y oficio las reglas, que se le impusieren , mandando su puntual observancia , castigando y corrigiendo á los defectuosos y omisos.



TI-

TITULO II.

DE LOS FAMULOS, Y DEMAS sirvientes y sus respectivas obligaciones.

1 PAra el puntual servicio del Seminario, y asistencia de todos sus Individuos, Ordenamos, que se destine competente numero de personas de buena vida, y costumbres, que practiquen todos los Oficios, y Ministerios domésticos y necesarios. Este numero de sirvientes se compondrà no solo de Seculares, sino tambien de algunos estudiantes pobres, que sirvan en la mesa al Rector y Catedràticos, y hagan otros oficios mas propios de Eclesiasticos, el qual por ahora no excederá de seis, hasta que acredite la experiencia ser necesario mayor numero, ó que basten menos. Todos ellos serán escogidos y nombrados por el Rector y Mayordomo, y expelidos del Seminario, si lo merecieren, y entre ellos se distribuiràn

rán proporcionalmente los oficios de Sacristan, Enfermero, Cozinero, Dispensero, Refitolero, Portero, Comprador, Ropero, y Demandador de la Comunidad.

2 El Dispensero serà ayudante del Mayordomo, al qual estarà especialmente subordinado, y será de su cargo el cuidar, no solo de que estèn bien guardadas las provisiones hechas para el gasto y consumo del Seminario, sin desperdiciarlas, ni gastar superfluamente, sino tambien de que estén bien tratadas, para que no se corrompan, ò pierdan, avisando con anticipacion antes de su consumo al Mayordomo, para que trate de reponerlas con tiempo.

3 Tendrá cuidado de las provisiones diarias, haciendolas comprar á tiempo y con equidad, y dando cuenta individual al Mayordomo todas las noches del gasto, que ocurriere cada dia. Tendrà las oficinas de su cargo con aseo y limpieza, y no permitirá que entre alguno en ellas fuera de los que necesitare, para que le ayuden

den en el pronto cumplimiento de su oficio.

4 Por ningun pretexto ni motivo podrá, sin licencia expresa del Rector, ó Mayordomo, dar ni prestar cosa alguna de las que estuvieren à su cuidado, pena de ser responsable de qualquiera perjuicio, ò daño que resultare, y de ser excluido del Seminario por el mismo hecho, y obedecerá en todo con puntualidad al Mayordomo, y executará quanto por èl le fuere mandado.

5 El Sacristan tendrà cuidado de que la Capilla, Altares, Sacristia, y Ornamentos estén siempre con la mayor decencia, aseo, y limpieza, y prepararà cada dia por la mañana muy temprano, ò de vispera por la noche todos los recados correspondientes para las Misas, y oficios Divinos.

6. Serà de su cargo el limpiar, y sacudir los polvos con frequencia, el barrer la Capilla, y Sacristia á lo menos dos vezes cada Semana, el tocar la campana

à

á todos los actos y oficios de la Capilla, y á las Oraciones; el cuidar que no falte la agua bendita, y practicar todos los demás oficios, que inmediatamente pertenecen al culto Divino.

7 Quando se huviere de lavar la ropa de la Sacristia llevará los corporales y purificadores al Sacerdote, que señalare el Rector para lavarlos, y despues haciendo una lista de ellos, y de la demás ropa la entregará con separacion à la Lavandera, avisando siempre al Mayordomo con puntualidad, quando necesitare de alguna composicion. A mas de estos oficios se empleará en los demàs, que no sean incompatibles, y le fuesen encomendados por el Rector ò Mayordomo.

8 El Refitolero tendrà obligacion de barrer el Refectorio cada mañana antes de la hora del desayuno, y preparar las mesas con el mayor aseo y limpieza, poniendo para cada uno en su sitio el pan, y la servilleta. Concluido el desayuno sacudirá los manteles y servilletas, volverà á

bar-

barrer el Refectorio , y harà igual preparacion para la comida , y despues de ella dispondrá las cosas para la segunda mesa en la misma forma , y en los sitios que huvieren de ocupar los que entraren en ella.

9 Por la tarde practicará para la zena las mismas diligencias que por la mañana ; executando todo con la mayor puntualidad , para no hacer esperar à la Comunidad , ni un momento de las horas establecidas ; y no podrà dar cosa alguna de las que estuvieren à su cargo , no solo á los de fuera , sino tampoco á los Colegiales , y Familiares sin licencia de los Superiores , so pena de responsabilidad, y expulsion del Seminario.

10 El Ropero ò Camarero tendrà el oficio , y obligacion de guardar la ropa de las camas , y mesas propias del Seminario , y la que perteneciere á qualquiera residente en él , cuidando de su limpieza, y de que se mude à sus tiempos. Deberá recoger la que estuviere sucia , tomando

la de los quartos todos los Domingos por la mañana, y la entregarà á la Lavandera, tomando razon individual por escrito, y con separacion de quanto entregáre; y luego que la Lavandera se la volviere, dejando en la roperia la que fuere propia del Seminario, entregará à los Catedráticos, Colegiales, y demás residentes en èl, la que perteneciere à cada uno.

11 Cuidará tambien de mirar y reconocer la ropa exterior de los Colegiales, y luego que advirtiere alguna necesidad de compostura, ó remiendo, darà cuenta al Mayordomo, para que providencie en este particular; por ser mal visto que los Colegiales usen de vestidos rozados, lo que se atribuirá siempre á omision y descuido del Ropero, y serà digno de correccion.

12 El Portero que siempre deberá ser Persona muy juiciosa, y de especial confianza, tomará las llaves en el quarto del Mayordomo, todas las mañanas, y abrirà las puertas exteriores del Seminario en

las

las horas señaladas por el Rector, excepto la puerta de la Clausura, la qual estarà siempre cerrada, y deberá el Portero estàr atento y pronto á abrirla, siempre que se toque la campana. Si la Persona que llamare busca al Rector, Mayordomo, ò Catedraticos se le permitirá entrar desde luego, pero viniendo à visitar á qualquiera otro de los residentes en el Seminario, tomará su nombre y apellido, dará cuenta al Rector, y con su licencia avisará al Colegial que fuere llamado, y èste pasarà à la Sala destinada para visitas, en la qual, y no en otra parte recibirà al Forastero, aunque sea su Padre.

13 No permitirà que ninguno introduzca en el Seminario cosa alguna de las prohibidas á los Alumnos en estas Constituciones, ni que entre en sus quartos con el pretexto de visitar à los Catedráticos, pasando à la noticia del Rector qualquiera cosa que notare en contrario. Zelarà con particular cuidado, que no entren mugeres, aunque sean Madres de los Alumnos:

pues es nuestra voluntad, que para con este sexo se observe en nuestro Seminario perpetua rigurosa clausura. Y cerrando al anochecer todas las puertas entregarà sus llaves al Mayordomo.

14 Tendrà asimismo cuidado especial de la puerta exterior correspondiente al Patio y à las Aulas, abriendola poco antes de las horas del estudio, y cerrandola concluido éste, sin permitir, que por ella haya comunicacion al Seminario, ni de éste para fuera. Si alguno de los Colegiales, ó Familiares saliere del Seminario sin la debida licencia, dará cuenta al Rector sin disimulo, y recibirà todos los recados que llegaren à la Portería, y los cumplirà puntualmente, executando quanto le mandare el Rector.

15 El Cozinero, que tambien deberá ser de buenas costumbres, procurará tratar las cosas de comer con aseo y limpieza, y será diligente en servir con puntualidad á las horas acostumbradas, sin dar lugar à que por su descuido padezca la Comu-

munidad la mas leve dilacion en la distribucion de sus horas. Tendrá un Ayudante, que le asista en la cozina, y sea al mismo tiempo comprador, de cuyo cargo será el comprar todas las cosas que le mandare el Mayordomo, ó el Dispensero su Ayudante, informandose y asegurandose de la bondad, calidad, y justos precios de los gèneros. Se le prohibe absolutamente el encargarse de traer á los Particulares fruta, ni otra cosa alguna de comer, y beber, sin expresa licencia del Mayordomo, y evacuará prontamente los encargos y comisiones, que se le dieren, tocantes á su oficio.

TITULO III.

AVISOS, Y REGLAS GENERALES para todos los Fàmulos, y Sirvientes.

1 TODOS los Fámulos, y demás Sirvientes de nuestro Seminario tendràn siempre presente la casa que ha-

habitan, para que no hagan cosa, que sea mal vista en los ojos de Dios, ni del mundo, siendo modestos, compuestos, y comedidos en palabras y obras, asi en el Seminario como fuera de èl. Seràn fieles no solo en las cosas, que estàn particularmente à su cuidado, sino tambien en todas las demás, que fueren del Seminario. No tendrán tratos ni comunicaciones estrechas con los de fuera, y en el Seminario se portaràn con los Alumnos, tratandolos con el respeto, y atencion que deben, y nunca se encargaràn de recado alguno de ellos, sin prévia licencia del Rector.

2 A mas de los oficios particulares y sabidos, que les incumben por su destino, deberán tambien emplearse en otras ocupaciones domesticas, turnando por semanas: es á saber, despertar por las mañanas y poner las luzes desde el mayor hasta el menor, abrir las ventanas en el verano, tocar la campana à los actos de Comunidad, hacer las camas del Rector, y Catedraticos, com-

componer los Velones, cuidar de las Lamparas de los tránsitos, barrer éstos, y las Aulas, à lo menos una vez á la semana, y otros exercicios diarios, que ocurrieren.

3 En consequencia de lo ordenado en el numero precedente deberán ayudarse mutuamente, aunque no sean del mismo oficio, ni de semana, si asi fuere necesario para el pronto desempeño de los servicios del Seminario: y para que nadie se excuse con el pretexto de no pertenecerle esta, ò la otra labor particular, tengan entendido, que en todo y por todo deberàn vivir suxetos y subordinados à las disposiciones y ordenes del Mayordomo, y Rector, obedeciendoles en quanto les mandaren.

4 Jamàs saldrán de casa sin licencia del Rèctor, ò Mayordomo, y siempre que saliesen con ella se presentaràn á su regreso á alguno de los dos. Frequentarán los Santos Sacramentos de la Confesion, y Comunion á lo menos una vez al mes, oiràn Misa todos los dias, rezarán el Ro-

sa-

sario en Comunidad, y tendràn otros exercicios espirituales á disposicion del Rector.

5 Sin embargo de lo establecido en este Titulo, conociendo ser indispensable consultar con la practica y experiencia el mas conveniente arreglo de los referidos oficios domésticos, y gobierno de los familiares, dexamos à la discrecion del Rector y Mayordomo el tomar aquellas providencias, que les parecieren mas acertadas y prudentes, segun las circunstancias ocurrentes; y en caso de duda, Nos la comunicarán para resolver lo que estimàremos mas util al Seminario.

TITULO IV.

DEL CUIDADO, Y ASISTENCIA DE los enfermos.

1 CONforme á lo establecido en el *Titulo* 2. *numero* 1. habrá uno entre los familiares, que con el nombre de

de enfermero esté especialmente encargado del cuidado de los enfermos, á quienes asistirá continuamente sirviendolos con la mayor caridad, y limpieza. Luego que enfermàre alguno, dará aviso al Mayordomo, y èste mandará llamar al Medico, ò Cirujano, cuyas órdenes observarà y practicarà puntualmente el Enfermero, en órden à los alimentos, asistencia, y medicinas correspondientes.

2 Para la debida asistencia de los enfermos tendrà el Seminario Medico, Cirujano, y Boticario pensionados, arreglandose anualmente su salario á proporcion del nùmero de los residentes en el Seminario; y es nuestra voluntad, que el beneficio de esta pension se extienda desde el Rector hasta el mas inferior de los sirvientes del Seminario, supliendose á sus expensas todo lo que necesitaren en indisposiciones asi leves, como graves.

3 Aunque en los casos de salir del Seminario á la Ciudad, ù otra parte con motivo de la convalecencia no tendrá el

Seminario obligacion de contribuir á los convalecientes con cosa alguna, sin embargo por lo respectivo á los Catedràticos, y Colegiales de número, que salieren á convalecer con licencia del Medico, Nos reservamos el dispensarles algunos alivios, que fueren de nuestro agrado segun sus peculiares circunstancias.

4. En respecto á los Colegiales Porcionistas, que pagan sus alimentos, ordenamos, que sean comprehendidos en la rasura, y en el cuidado, y asistencia de leves indisposiciones sin nueva paga por esta razon. Pero desde luego que el Medico declarase ser grave ó de peligro la enfermedad deberán correr por cuenta de sus Padres, ó Interesados todos los gastos de la enfermedad, y propinas del Medico, Boticario, y Cirujano: y en tales casos el Mayordomo llevará una cuenta individual diaria de todos los suplimientos hechos, para exhibirla á los referidos Padres, ó Interesados de los Porcionistas enfermos.

* * * * * * * * * *

REAL CEDULA
DE S. M.

APROBANDO LAS PRECEdentes Constituciones , y Plan de Estudios pùblicos del Seminario Conciliar de San Miguel de la Ciudad de Pamplona , y concediendo en su favor várias gracias , y privilegios.

EL REY.

MUY REVERENDO EN CHRISTO Padre Obispo de Pamplona , mi Fiel

Fiel Consejero : SABED : Que por Carta Circular, comunicada de mi Orden en veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y tres por el Conde de Ricla á todos los Prelados del Reyno , se les encargò que erigiesen Seminarios Conciliares, donde no los huviese , en observancia de los Cánones , y Leyes del Reyno , en la inteligencia de que mi Real animo estaba propenso á dispensar los auxilios , y proteccion necesaria á los Diocesanos , y que si ocurriesen algunos embarazos para su establecimiento acudiesen à mi Consejo de la Cámara , donde serian oydos sus recursos con preferencia. Con motivo de esta mi Real Orden el Muy Reverendo Obispo de Pamplona Don Juan Lorenzo de Irigoyen , vuestro inmediato antecesor , recurrió al expresado mi Consejo de la Càmara en veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta y siete , con una representacion en que expuso , que penetrado de la mayor gratitud por los beneficios que asi el citado Prelado como toda

esa

esa Diòcesis habian debido à mi Real munificencia, y especialmente por haber facilitado la Ereccion en esa Ciudad de un Seminario Conciliar con las formalidades, que dispone el Santo Concilio de Trento, se habia visto obligado el mismo Prelado á darme con todos sus Diocesanos las mas rendidas gracias, reconociendo el fruto Espiritual, y Temporal que resultaria à esa Diócesis, y Provincias confinantes del importante establecimiento del Seminario: Que apenas se verificó la Expatricion de los Regulares de la Compañia, quando mi piadoso animo aplicò con utilidad, y edificacion comun de mis Vasallos, todos sus Colegios para Seminarios Conciliares, y aunque no tuvo efecto la que habia mandado hacer del de esa Ciudad de Pamplona para el mismo designio por embarazos que ocurrieron, compensò esta falta mi Real Clemencia con la cesion, y agregacion que hice del edificio material de dicho Colegio en favor del Seminario, y con otras liberalidades bien apreciables: Que

una

una de ellas habia sido la pension anual de trescientos setenta y quatro ducados y seis reales de plata, que destiné al Seminario Conciliar que se erigièse en ese Obispado, cuya gracia era digna de la mas alta estimacion, por habersela concedido motu propio; y à que se habia seguido mi Real condescendencia á los ruegos del mismo Prelado, señalando otra pension anual de doscientos ducados de la misma moneda; ambas sobre la tercera parte de los frutos, y rentas de esa Mitra: Que no habia sido menos importante el beneficio debido tambien á mi Real piedad, de haber mandado aplicar para la Capilla de dicho Seminario todos los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás Alhajas necesarias que existian en la Iglesia del que fue Colegio Imperial de dichos Regulares, cuya merced habia contribuido mucho á la puntual conclusion de esa grande Obra: Que en donde mas resplandecia mi Real propension á la fundacion de Seminarios, era en la mencionada Circular de veinte y dos

una

de Marzo de mil setecientos setenta y tres, con cuyo documento habia quedado el citado Prelado con las mas seguras esperanzas de hallar en mi Suprema autoridad quantos auxilios necesitaba para la deseada Ereccion del Seminario, y desde aquel punto se habia dedicado con toda actividad á promover la Construccion del Seminario: Que como el asunto directo de dicha Circular, era la Remision de la Real Ordenanza adiccional de Reemplazos del Exèrcito, dió motivo al expresado Prelado para conseguir en favor de sus Diocesanos de mi Real Clemencia la gracia, de que estubiesen exentos del Sorteo todos los Estudiantes de ese Reyno, y Obispado que asistiesen à los Estudios particulares, y pareciesen oportunos al Prelado por el tiempo de quatro años, y que durante ellos me prometia de su zelo pastoral, perfeccionaria la Ereccion de dicho Seminario, proponiendo á mi Consejo de la Cámara todos los medios, y auxilios, que creyese necesarios à su establecimiento, y

que

que pasados los quatro años para dicha Ereccion , no deberian gozar de esta exencion , ni tampoco si su establecimiento se perfeccionase antes , pues entonces quedaria reducida la tal exencion à la Universidad de Irache , y Seminario Conciliar: Que este privilegio , con que me habia dignado distinguir al Seminario en beneficio , y utilidad de esos naturales , obligaron al Obispo á preferir á todos los demás cuidados de su ministerio , la execucion del Seminario , perfeccionandòle en el mejor modo posible por entonces , pues desde el dia tres de Enero del citado año de mil setecientos setenta y siete , en que habia formado , y publicado el referido Prelado un Plan provisional , é interino del método de Estudios , y gobierno , que deberia observarse hasta nueva orden , se habian transferido al Seminario Conciliar todos los Estudios pùblicos de esa Ciudad, estableciendose los Catedráticos nombrados, y concurriendo à sus Cátedras , y Aulas un numero crecido de Profesores : Que por en-

entonces suspendiò el mencionado Muy Reverendo Obispo darme cuenta de lo practicado, hasta que se procediese á la formal Ereccion del Seminario con las solemnidades que prescribe el Santo Concilio de Trento, y para observarlas legalmente se formò junta, cuyos Individuos eran el mismo Prelado, dos Canonigos de su Iglesia, y dos Diputados del Clero de esa Ciudad, con arreglo literal à la disposicion Conciliar; por lo que habiendo tenido varias conferencias concernientes al asunto, se decretò la solemne, y canònica Ereccion del Seminario por Letras Patentes, firmadas por los cinco vocales, y selladas con las Armas Episcopales en cinco de Mayo de dicho año, y con general aplauso y satisfaccion de todo el Obispado, y de las Provincias confinantes, que iban experimentando las grandes ventajas de tan importante establecimiento: Que el mencionado Prelado deseaba manifestarme por mayor los motivos, porque era debido el actual estado del Seminario, la forma

de su gobierno , numero de Colegiales, Catedráticos , y Maestros , sus respectivas obligaciones , y método que por ahora se observaba en los actos , y exercicios espirituales , y propusó algunas ideas conducentes para llevar á su ultima perfeccion esta grande Obra : Que la situacion en que se hallaba esa Diòcesis , era la mas lastimosa , y los mayores los bienes que resultaban del util establecimiento del Seminario : Que no habia en mis Dominios Provincia alguna , que con mayor urgencia necesitase de los soberanos influxos de mi Real proteccion , que ese Obispado , pues faltaban en él aquellos establecimientos dirigidos à la educacion de la Juventud , en que consistian esencialmente la felicidad de un Reyno , y la santidad , y explendor del Clero , que se miraba desfigurado , en gran parte inepto para el desempeño de sus sagrados ministerios , y expuesto al vilipendio inseparable de la ignorancia , y depravacion : Que aunque era verdad , que siempre habia habido en ese Reyno estudios,

dios abiertos de Filosofia, y Teologia Escolástica, y Moral, no estaban esentos de las preocupaciones, è inutiles controversias, ni de el espiritu de partido, y parcialidad de que tantos males se originan: Que no era este el unico mal que padecia, pues como no se presentaban á los Profesores otros asuntos mas propios, è importantes á su profesion, que los objetos aridos de una pura Escolàstica, la miraban con tèdio, y desprecio, y dedicandose unicamènte à un breve compendio de la Teologia Moral, aspiraban à los Curatos, y Sagrados Ordenes con este superficial conocimiento, y con sola la preparacion de una latinidad mal estudiada: Que todo esto, y otros gravisimos males que expusó el Muy Reverendo Obispo, nacian de no ponerse en practica ninguna de aquellas santas, è importantes maximas ordenadas por los Sagrados Concilios para la ilustracion de los Eclesiasticos, examen serio de su vocacion, exercicio en las virtudes, y observancia exacta de la dis-

 cipli-

ciplina Eclesiàstica : Que los Seminarios eran Escuela de Piedad , y Religion , en que se veía renacer el espiritu apostólico, y primitivo del Sacerdocio , formarse dignos Pastores , y Ministros de la Iglesia , y de los altos empleos que debian exercer: Que los muchos bienes que representaba el Prelado , y otros inumerables que omitia , eran los felices efectos , y preciosos frutos de la instruccion de los Seminarios Conciliares , que sin duda se cogerian abundantemente en aquel Obispado , contribuyendo no poco à este fin otro Seminario llamado Episcopál contiguo , y con comunicacion al Conciliar ; que tambien habia procurado establecer el mismo Prelado: Que deseando proporcionar aquellos medios mas conducentes al cumplido logro de tan grandes designios , cumpliendo con mis piadosos preceptos , habia establecido en el expresado Seminario Conciliar un Presidente , ò Rector , Sacerdote Secular, Director de ambos Seminarios Conciliar, y Episcopal , à quien estaban immediata-
men-

mente sujetos los demàs, y todos al Prelado: un Mayordomo general, que privativamente cuidaba de todo el gobierno económico temporál de ambos Seminarios, con un Ayudante Subalterno que lo auxiliase: dos Sacerdotes Operàrios del Seminario Episcopal destinados unicamente á dàr exercicios espirituales á los Ordenandos, y demás Clerigos que necesitaren de correccion, y cuidar de su aprovechamiento espiritual, y reforma: un Catedràtico de Sagrada Escritura, y Retórica tambien Sagrada: dos Catedráticos de Teología Escolástica: tres Catedráticos de Filosofía: un Catedràtico de Teologìa Moral, y Catecismo Romano: un Substituto Ayudante de esta Cátedra: un Repasante, y Zelador particular de los Colegiales Seminaristas Gramàticos, que los acompañase mañana y tarde al ir, y volver de las Aùlas: veinte y quatro Colegiales Seminaristas de nùmero: quatro Fámulos destinados al servicio de los quartos, y mesa: un Portero, Cozinero con su Ayudante, Comprador,

dor, y algunos otros Criados inferiores: y además habia establecido un competente número de Colegiales Supernumerarios, que se habia de recibir, y habitar en él, pagando por sus alimentos una moderada pension, y sin diferencia en lo demás de los Seminaristas de número: Que al mismo tiempo habia dispuesto el Prelado un Plán sucinto, y compendioso, asi para el establecimiento de las respectivas obligaciones de Catedráticos, y Seminaristas, y método que por ahora debian observar en los actos, y exercicios Escolásticos, y espirituales, como para el gobierno, y distribucion de horas de dichos Catedráticos, Colegiales, y demàs habitantes; cuyo Plàn se observaba por entonces, y segun fuese dictando la experiencia se añadiria, ò reformaria, oyendo al Rector y Catedráticos, con lo que formalizaria otro nuevo Plan mas extenso, é individual, que en tiempo oportuno remitiria el citado Prelado para mi aprobacion: Que aunque habia procurado arreglar el gobierno económico del

Semi-

Seminario con la mas estrecha moderacion, asi en òrden à los alimentos, como en lo perteneciente à salarios de los Catedràticos, y otras pensiones de familias, y criados, ascendian sin embargo los precisos gastos ordinarios de cada un año á cinco mil quinientos setenta y quatro pesos, y tres reales; cantidad considerable, atendida la constitucion de esa Diòcesis, y la pobreza de su Clero, habiendo empleado el muy Reverendo Obispo en la construccion de ambos Seminarios Conciliàr, y Episcopal todas las facultades sobrantes, despues de las limosnas diarias, y extraordinarias, que aunque subian añalmente à grandes sumas, no alcanzaban todavia à socorrer todas las necesidades graves, y urgentes de sus muchos Pobres Diocesanos, y se habia constituido en la obligacion de contribuir anualmente al Seminario con quatrocientos veinte y cinco ducados, y cinco reales de plata, que unidos á los quinientos setenta y quatro, y seis reales de las dos pensiones aplicadas por mì, componian

mil

mil ducados de plata anuales : Que para completar el resto hasta los referidos cinco mil quinientos setenta y quatro pesos y tres reales, que necesitaba el Seminario en su actual estado, se habia visto precisado à grabar todas las rentas Decimales de ese Obispado (comprehendiendo las de su Mesa Episcopal) con la contribucion de uno por ciento, la que aunque parecia moderada, no podia ser subsistente por la tenuidad de los Curatos, y Beneficios Eclesiásticos de esa Diócesis, pues sus Poseedores vivian padeciendo los peligrosos efectos de una indigencia opuesta á su estado; pero irremediable mas que nunca entonces, en que por la Concordia otorgada por mi Real Persona, sobre la gracia del Excusado, tenian que pagar los de Navarra en cada un año ciento y quarenta mil doscientos ochenta y dos reales y treinta y quatro maravedis de plata, à mas del Subsidio, y otros gravamenes que los oprimian, y sin entrar en esta contribucion los Clerigos de Guipuzcoa, y Aragon, pertenecien-

cientes à esa Diócesis, como comprehendidos para el efecto en las Concordias de Calahorra, y Zaragoza; de forma que la prueba de la comun pobreza del Clero de ese Obispado, era la necesidad en que me habia visto de socorrer anualmente con sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete reales de plata à quatrocientos y doce Curas, que habian resultado absolutamente incóngruos, todo el tiempo que se administrò la expresada gracia del Excusado á cuenta de mi Real Hacienda: Que en medio de estas estrecheces, que habian afligido á dicho Prelado, aspiraban sus pensamientos, y deseos á conformarse con mis intenciones de elevar los Seminarios Conciliares á tal perfeccion, que cada uno de ellos fuese una bien ordenada Universidad, y Escuela comun de todas las facultades, cuya idèa no se apartaba del espiritu, que animò al Santo Concilio de Trento para la institucion de estos Colegios: Que el Muy Reverendo Obispo estaba persuadido, á que la Divina Providencia habia re-

servado à mi Real Persona la gloria, y merito del utilismo establecimiento del Seminario, que era deseado con ansia generalmente à vista de la mudanza y reforma, que se observaba con edificacion del pùblico en el porte exterior modesto, y polìtico de los Estudiantes, y en su aplicacion al estudio, y puntual asistencia á las Aulas del Seminario: Y que todo lo expuesto era quanto el mismo Prelado podia, y debia poner en mi Real consideración, esperando que si mereciese mi Real aprobacion, me dignaria permitirle, que en tiempo oportuno me expusiese los medios mas proporcionados para el formal cumplimiento del citado Seminario. En su vista mi Consejo de la Càmara previno al mismo Prelado en trece de Agosto del propio año de mil setecientos setenta y siete, que quedaba enterado del establecimiento del Seminario Conciliar, esperando que continuaria con su acreditado zelo, en quanto estuviese de su parte, para que efectivamente fuese util á la Iglesia, y al Es-

tado

tado tan importante establecimiento, proponiendo el referido Prelado en tiempo oportuno las demás Reglas, Estatutos, y medios mas proporcionados para el formal complemento del Seminario, manejo, y distribucion de sus rentas y efectos, gobierno interior y exterior, y correspondientes enseñanzas, à fin de que recayendo sobre todo, ô sobre lo que fuese mas conforme á mi Real aprobacion, y acreditando la experiencia las utilidades, y aprovechamientos, que se requeria de parte de los Alumnos, y Maestros, pudiesen tambien adquirir las demàs gracias y auxilios, que disfrutaban otros Seminarios de igual clase, precediendo el debido conocimiento, y verificandose en todas sus partes el importante fin, y objeto à que se dirigia tan util establecimiento en esa Diòcesis, conforme en todo á la mente del Tridentino, y à mis Reales intenciones. Con motivo de haber fallecido el referido Prelado sin haber evaquado esta Orden, previno mi Consejo de la Cámara en nueve de

Abril de mil setecientos setenta y ocho al Prior , y Cavildo de esa Catedral , Sede Vacante dispusiese , que el Vicario Capitular remitiese á èl las Constituciones del gobierno interior , y exterior del citado Seminario formadas por dicho Prelado , en virtud de lo que se le habia prevenido por el expresado mi Consejo de la Cámara; con los medios , y arvitrios , con que se podria ocurrir á su dotacion , como igualmente los Planes que tubiese concluidos de aquellos Pueblos , en los quales urgía mas la providencia de su Ereccion. En su cumplimiento el Vicario Capitular en representacion de seis de Julio del mismo año, expuso que el difunto Prelado habia erigido el citado Seminario Conciliar en cinco de Mayo de mil setecientos setenta y siete , con las formalidades de derecho en esa Capital , segun lo habia representado en veinte y cinco de Julio de dicho año; para cuya manutencion se necesitaban los referidos cinco mil quinientos setenta y quatro pesos de á ocho reales de plata , y

tres reales anuales : Que habiendo procedido el mismo Prelado à formar el Plan de Estudios , y Constituciones para el gobierno interior y exterior de dicho Seminario , tuvo por conveniente erigir el empleo de Secretario , y Director de sus Colegiales , y tambien habia propuesto mejorar la dotacion de sus Cátedras , para que huviese algun aliciente , que excitase á los Catedràticos de las clases inferiores á ascender á las superiores , luego que se proporcionasen los competentes fondos , como el asignar à todos los Empleos una decente dotacion , que fuese apetecible y justa compensacion del merito de los empleados , y correspondiente al honor de sus destinos ; y en este estado de perfeccion , hecho un còmputo prudencial económico de sus gastos , pago de salàrios, y demás necesario al Seminario ; necesitaria para su manutencion seis mil pesos anuales poco mas ó menos , segun las dependencias ocurriesen : Que para esta cantidad habia asignado conforme al Con-

cilio el uno por ciento, sobre los frutos decimales, y de fabricas de toda esa Diócesis, y aunque podia ascender esta contribucion á tres mil pesos, era cierto, que habiendose procedido á la Colectacion por los frutos del año de mil setecientos setenta y seis, se habia resistido absolutamente à la paga el Partido de la Valdeonsella en el Reyno de Aragón, y el de la Provincia de Guipuzcoa no habia querido contribuir con el uno por ciento por varios pretextos, aunque convino en componerse con el difunto Prelado por cierta cantidad anual, que no habia llegado á tener efecto, de manera que solo habia contribuido con el uno por ciento el Clero de Navarra; y ascendia á mil novecientos treinta y seis pesos, dos reales, y treinta y tres maravedis, moneda de ese Reyno: Que además de esto gozaba el Seminario las dos referidas pensiones sobre esa Mitra de setecientos y noventa pesos, de suerte, que juntos con el producto del uno por ciento, era la renta

anual

anual dos mil setecientos veinte y seis pesos, dos reales, y treinta y tres maravedis; moneda de Navarra: Que viendo el Prelado, que era insuficiente esta cantidad para la subsistencia del Seminario, daba de su libre voluntad, para ayuda de alimentos quatrocientos y veinte y cinco ducados, y cinco reales de plata, segun me lo habia hecho presente el mismo Prelado en su citada representacion de veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta y siete, de forma, que contribuía la Mitra con mil ducados de plata: Que en estas circunstancias, y deseando el Vicario Capitular cumplir con lo que se habia mandado por mi Consejo de la Càmara, para completar la dotacion del Seminario de los mencionados seis mil pesos, su subsistencia, y su mayor perfeccion, y teniendo presentes los pensamientos del difunto Prelado, me suplicò, que me sirviese aprobar y confirmar la contribucion del uno por ciento, impuesta por el mismo Muy Reverendo Obispo, sobre to-

dos

dos los frutos decimales, y de fabricas de ese Obispado, librandose en su razon mi Real Cèdula Auxiliatoria mas eficaz para que no se excusen á su paga en la parte que le tocase, entendiendose desde el principio de la Ereccion del Seminario: Que en la nueva provision, que me sirviese hacer de esa Mitra, aumentase las citadas pensiones hasta la cantidad de mil ducados de plata, en atencion à que los quatrocientos y veinte y cinco ducados, y cinco reales, que se añadian, podrian caber en la tercera parte de los valores de ella: Que respecto de que no podia verificarse la agregacion de Beneficios ténues hasta que se formalizasen los Planes de uniones, y supresiones de rentas, y mereciesen mi Real aprobacion, me dignase mandar, que desde luego se aplicasen al Seminario los frutos de Beneficios incòngruos vacantes, y que vacasen, deducidas sus cargas por ahora, y hasta que se verificase su agregacion al Seminario, como lo tenia dispuesto el mismo Prelado, y à cuyo fin

ha-

habia formado algunas instrucciones : Y con otra representacion separada de la misma fecha de seis de Julio de mil setecientos setenta y ocho , dirigió el propio Vicario Capitular el Plan de Estudios , y Constituciones del mencionado Seminario, que estaban sin formar , y eran las mismas que habia dexado finalizadas el difunto Prelado : Que era notorio en esa Diòcesis , y en toda España el zelo pastoral, con que se habia aplicado durante su vida al importantisimo objeto de la reforma del Clero , y su mejor educacion é instruccion , que tanto conduce al bien de la Iglesia , y á la tranquilidad del Estado ; à cuyo fin consideró necesario el establecimiento del Seminario , que no perdió de vista desde su promocion à la Mitra , aplicando toda su actividad à este santo pensamiento , y venciendo con un raro y particular modo todas las dificultades , que ocurrieron con admiracion de esa Dióce-sis : Que de todas partes habia solicitado Eclesiàsticos de letras , y vida exemplar

para la regencia de las Cátedras, è instruccion de la juventud, cuyos progresos eran muy conocidos en las Ciencias y Artes, acreditados en los examenes para Ordenes, como en los generales rigurosos, á que se sujetaban los Seminaristas al fin de cada Curso, y particularmente en los exercicios pùblicos de Filosofia, Teologia, y Sagrada Escritura, que se habian defendido en él con el mayor lucimiento, y aplauso de los concurrentes Eclesiasticos y Seculares: Que contaba ese Reyno y Diòcesis entre sus mayores felicidades el establecimiento del Seminario, que desde el principio prometia tantas á la Iglesia, y al Estado, y fundaban su certeza en la particular y notoria proteccion mia, certificando de ello el mismo Vicario Capitular con la mayor sinceridad, por lo que no podia menos de exponer, que seria de gran fomento á la juventud, y de poderoso aliciente à superiores progresos en la carrera literária, si de mi Real Piedad mereciesen la gracia de sus respectivos gra-

dos

dos de Filosofia, y Teologia, con los correspondientes Cursos ganados en el Seminario, tantos pobres que por su aprovechamiento podian ser acreedores, y que de otra manera se les hacia inasequible este honor, por ser naturales en la mayor parte de Pays pobre y montuoso de ese Reyno, y sus inmediaciones, y por esta razon sus Padres de insuficientes dotaciones, para proporcionar á los hijos los Cursos necesarios en las Universidades aprobadas: Que de este modo se conseguia, que la juventud Eclesiastica de ese Obispado, dispersa hasta alli en estudios y doctrina, á la vista de su Obispo, segun la primitiva disciplina de la Iglesia, se educase no solo en honestas costumbres, sino que se instruyese en las doctrinas uniformes, y mas propias de su estado, y que el Prelado informado de los talentos, aplicacion, y aprovechamientos de cada uno de los Cursantes, pudiese elegir, y admitir á los Sagrados Ordenes y Ministerios, sujetos habiles, y utiles à la Iglesia, y al

Estado Sacerdotal : Y en atencion á todo lo expuesto me suplicò el citado Vicario Capitular , me sirviese aprobar , y confirmar el referido Plan de Estudios , y Constituciones del Seminario , concediendole todos los Privilegios y Gracias , que á los demàs de igual naturaleza , y en su consequencia mandar por un efecto de mi Real Piedad , que los Colegiales del Seminario Conciliar , y todos los Profesores concurrentes á sus estudios , que acreditasen haber ganado en sus Aulas con arreglo al Plan los Cursos de Filosofia , ò Teologia , mandados por Reales Cèdulas , para obtener grados de Bachiller , ò mayores , fuesen admitidos para los respectivos de dichas facultades en qualquiera de las Universidades aprobadas de estos Reynos, sujetandose á los examenes que los demás pretendientes , y con las mismas cargas, habilitando tambien á este fin los Cursos, que acreditasen haber ganado desde siete de Enero de mil setecientos setenta y seis, en que se abrieron los Estudios pùblicos.

En-

Enterado de todo mi Consejo de la Càmara, y conformandose con lo que expuso mi Fiscal, devolviò en once de Septiembre del mismo año de mil setecientos setenta y nueve al citado Vicario Capitular el Plan de Estudios, y Constituciones, hecho para el gobierno del Seminario, para que usando de la jurisdiccion ordinaria, que exercia en la Sede Vacante de ese Obispado, le redugese à Auto suyo propio, con acuerdo y firma de los Individuos del Cavildo de su Iglesia Catedral, y Clero de la Ciudad, con cuyo dictamen se habia hecho, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, formandole de nuevo el mismo Vicario Capitular con las limitaciones, y advertencias, que le hizo el expresado mi Consejo de la Càmara en quanto á varios particulares del propio Plan, con la prevencion de que habia de contener el Auto, que sin mi Real consentimiento à instància, ò representacion del Muy Reverendo Obispo, que por tiempo fuere, no se pudiese alterar

en cosa alguna ; y con las expresadas limitaciones aprobó mi Consejo de la Cámara desde luego el citado Plan , entendiendose con la calidad de sin perjuicio de mi Regalìa , ni de tercero , y de ponerlo en mi Real noticia à su debido tiempo , para que me sirviese prestar mi Real consentimiento , y que formado dicho Auto le remitiese á la Cámara con un duplicado literal , y autèntico. Al mismo tiempo acordò mi Consejo de la Càmara , que en quanto al prorrateo del uno por ciento para la dotacion del Seminario sobre las rentas Eclesiásticas , por lo respectivo à las Iglesias que fuesen de mi Real Patronato en la Provincia de Guipuzcoa , acordase el mismo Vicario Capitular con las partes, que habian de contribuir en dicha Provincia , aquella quota fixa que estimase conveniente , para que esta fuese efectiva , y se excusasen las disputas promovidas : Que por lo respectivo à las Iglesias , y Pueblos del Partido de la Valde Onsella , incluso en el Reyno de Aragòn,

se

se habian de excluir por ahora de la exaccion de dicho prorrateo, pues los naturales de los Pueblos que no fuesen contribuyentes al Seminario, no podrian tener obcion, ni derecho alguno à las Vecas de numero, y unicamente podrian entrar en èl como Porcionistas, pagando la pension alimentaria que quedase establecida: Que la habilitacion de Cursos del citado Seminario, para que con ella pudiesen graduarse los interesados, no se habia de extender de modo alguno á los Cursos, que no se ganasen completos en el mismo Seminario, ni los que huviesen tenido, ó tuviesen los Cursantes antes, ò despues en otros Estudios distintos, que no se hallásen habilitados para la obtencion de grados en Universidad: Y que à su tiempo se me hiciese presente, que en consideracion à las escasas rentas del Seminario para su manutencion, me sirviese aplicar sobre la tercera parte de las rentas de esa Mitra, que se hallaban vacantes à mi Real distribucion, la cantidad necesaria hasta com-

ple-

pletar mil ducados de plata, sobre los setecientos y noventa pesos que gozaba. Cumpliendo con lo que acordò mi Consejo de la Càmara, remitiò el Vicario Capitular con su Carta de primero de Enero de este año el Plan de Estudios, y Constituciones, con su trasunto, con fecha de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, en la forma que se le habia prevenido, recordando al mismo tiempo á la Cámara los precisos medios, que tenia expuestos en su anterior representacion de seis de Julio de mil setecientos setenta y ocho, para la dotacion y subsistencia del Seminario, pues siendo el mas principal de ellos el uno por ciento en los Diezmos, y Primicias de toda la Diócesis, no podia subsistir, si se excluían por ahora de la exaccion las Iglesias, y Pueblos del Partido de Valde Onsella, pues no contribuyendo su Clero, tampoco deberian contribuir el Abad, que es Arcediano de esa Iglesia Catedràl, titulado de su Partido, ni Vos el Muy Reverendo Obis-

Obispo por el quarto que percibis en los Diezmos de èl: Que el Partido de la Provincia de Guipuzcoa, à vista de este exemplar no pensaria en acordarse sobre la quota fixa de su respectiva contribucion: Que el Clero de Navarra reclamaria con ardor, que se le hiciese unico contribuyente del Seminario, aunque sumamente lastimado de ver su insubsistencia, quando comenzaba à percibir tan apreciables, y abundantes frutos de esta grande obra, y mas quando reconocia, que los Obispados è Iglesias de Tarazona, y Barbastro en Aragón, y el de Calahorra en Castilla, sacaban de Navarra mucho mas considerables sumas, que las que Valde-Onsella producia á esa Mitra: Y que ultimamente diria sin duda, que reconociendo el difunto Prelado, que Valde-Onsella habia de ser contribuyente del uno por ciento, porque el Concilio, sin hacer diferencia de Reynos, atribuyò para la subsistencia de los Seminaristas todos los frutos de la Diòcesis, destinó de dicho Partido uno de

los doce Seminaristas numerales, quien desde la Ereccion del Seminario se habia mantenido, y mantenia en èl á sus expensas con los otros once del Reyno, cuyas reflexiones me hizo presentes el mencionado Vicario Capitular, por si mereciesen mi Real aprobacion. Visto todo en el referido mi Consejo de la Cámara con lo expuesto en su razon por mi Fiscal, me lo hizo presente en Consulta de veinte y ocho de Mayo próxîmo pasado, y por la resolucion que fui servido tomar à ella, que se publicò en la Cámarà de cinco de este mes de Julio: He venido en prestar mi Real Asenso necesario para la mayor firmeza, y execucion del citado Plan de Estudios y Constituciones, formadas en veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, del Seminario Conciliar de esa Ciudad de Pamplona, que acompaña à la presente mi Real Cèdula, á fin de que en su consequencia podais llevarle á su debido efecto, cuyo Plan dexó sin firmar el Muy Reverendo Obispo

Don

Don Juan Lorenzo de Irigoyen, y reduxo á su Auto propio el Vicario Capitular en Sede Vacante, usando de la jurisdiccion ordinaria que exercia. Vengo asimismo por la presente en aprobar el prorrateo del uno por ciento sobre las rentas Decimales, y de fábricas de esa Diòcesis para la dotacion del propio Seminario, contribuyendo desde luego las Iglesias de mi Real Patronato en la Provincia de Guipuzcoa, interin, y hasta tanto que se acuerden las partes en otra quota fixa para lo succesivo, y entendiendose esta contribucion desde el principio de la Ereccion del Seminario. Y mando que tambien se incluyan por ahora en el prorrateo, y exaccion las Iglesias y Pueblos del Partido de la Valde-Onsella, mientras que se mantengan baxo la jurisdiccion y pertenencia de esa Diócesis de Pamplona, y no se separen de su Territorio; y declarando que unos, y otros han de tener derecho respectivo à las Vecas de dicho Seminario: Que en quanto á la habilitacion de Cur-

sos del propio Seminario, para que con ellos puedan graduarse los interesados, se observe la misma gracia, que tengo concedida á los demàs Seminarios Conciliares: Que tambien se lleve á debido efecto la aplicacion hecha por el difunto Prelado de las rentas de los Beneficios incòngruos vacantes, y que vacasen hasta que se haga la union, y aplicacion de ellos al propio Seminario: Y vengo igualmente en prestar mi Real consentimiento, para que de los dos mil quinientos y veinte ducados, y quatro reales de vellon, que actualmente estàn vacantes en esa Mitra à mi Real distribucion, se apliquen otros quatrocientos veinte y cinco ducados, y cinco reales de plata, para mayor dotacion, y manutencion del mencionado Seminario, sobre los quinientos setenta y quatro ducados, y seis reales de plata, que goza en virtud de mi Real permiso, y están impuestos con Bulas Apostólicas por tiempo de catorce años; de forma que se complete la cantidad de mil ducados de plata, moneda

de

de Navarra. Y deseando yo afianzar los favorables efectos, que se han experimentado en el establecimiento de tan loable Ereccion, en que tanto se interesa el servicio de Dios, y la causa pública, he venido en aprobar, y confirmar para su mayor firmeza y validacion el expresado Plan de Estudios y Constituciones, como por la presente mi Real Cédula Auxîliatoria le apruebo, y confirmo; á cuyo fin os ruego, y encargo à Vos el Muy Reverendo Obispo le pongais en execucion. Y asimismo Os encargo, que esta mi Real Cèdula Auxíliatoria con el Plan y Constituciones dispongais se impriman unidamente. Y mando á qualesquiera Justicias, asi Eclesiàsticas, como Seculares de estos mis Reynos, y Señorìos, coadyuven á que tenga el mas cumplido y pronto efecto quanto en ella se contiene, removiendo qualquiera obstáculo, ó embarazo que à ella se pueda poner por qualquiera gènero de Personas: y que á los Traslados impresos, y autorizados que de ello se saquen

quen por qualquiera Escribano, ò Notario de estos Reynos, se les dè la misma fee y credito, que à los originales, los quales se han de poner en el Archivo del propio Seminario para su mas segura Custodia. Y impresa esta mi Real Cédula, y el citado Plan, y Constitucion unidamente como vá expresado, remitireis á manos de mi infrascripto Secretario seis exemplares autorizados, para que se archiven en la Secretaria de mi Real Patronato, y conste siempre su contenido: Que así procede todo de mi Real voluntad. Fecha en Madrid á diez y ocho de Julio de mil setecientos y ochenta. *YO EL REY.* Por mandado del Rey nuestro Señor. *Juan Francisco de Lastiri.*

Dispositiva. Por tanto, para su debido cumplimiento mandamos al Rector, Catedráticos, Pasantes, Alumnos numerales, y Pensionistas de nuestro Seminario, á todos los Estudiantes que concurran á sus Aulas, y demàs Personas, á quienes tocar pueda, cumplan, observen, y guarden

den quanto vá dispuesto, y ordenado en las preinsertas Constituciones, Plan de Estudios, y Real Cèdula Auxîliatoria, sin inonvar, ni alterar cosa alguna de su ténòr por ningun pretexto ni motivo; y que dicho Rector haga y disponga se publiquen anualmente juntas todas las Aulas à la entrada del Curso, y las demás veces que considerare necesario, para que se conserve su puntual memoria, y observancia en todas sus partes, poniendose la certificacion correspondiente en el Libro de Matriculas: Pamplona y Septiembre 30. de 1780.

Agustin Obispo de Pamplona.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.

Lic. Don Vicente de Baygorri, Sec.

Es copia del Orign.

quedó ahora para en esta Secret.ª de mi cargo. Pamp.ª 1.º de Nov.e de 1780.

Lic.do D.n Vicente de Baigorri

pio.

den [illegible]
las [illegible]
[illegible] rante [illegible] para todas las Aulas
[illegible] del Curso, y las demas [illegible]
[illegible]
[illegible]
esta en todas sus partes, poniendo
de la certificacion correspondiente en el Li-
bro de [illegible] Pamplona y Septiem-
bre 20. de 1780.

Agustin Obispo de Pamplona.

Por mandado de S.S. I. el Obispo mi Señor

Lic. Don Vicente de Baygorri, Srio.


BUS

